

# GACETA MUNICIPAL PUERTO VALLARTA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE PUERTO VALLARTA

AÑO 2 / NÚMERO 16 / EXTRAORDINARIA



PUERTO VALLARTA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018 - 2021



El Puerto  
**Que Queremos**



## Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco

Órgano Oficial de Comunicación del  
H. Ayuntamiento Constitucional de  
Puerto Vallarta, Jalisco.

Puerto Vallarta, Jalisco.

**22 de septiembre 2020**

Año 2, Número 16

Editorial: H. Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco.

# PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



**C. Arturo Dávalos Peña**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**  
SÍNDICO

### REGIDORES

Alicia Briones Mercado  
María Guadalupe Guerrero Carvajal  
Eduardo Manuel Martínez Martínez  
María del Refugio Pulido Cruz  
Rodolfo Maldonado Albarrán  
Norma Angélica Joya Carrillo  
Juan Solís García  
María Inés Díaz Romero  
María Laurel Carrillo Ventura  
Luis Alberto Michel Rodríguez  
Carmina Palacios Ibarra  
Cecilio López Fernández  
Luis Roberto González Gutiérrez  
Saul López Orozco

### RESPONSABLES DE LA PUBLICACIÓN

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona  
Secretario General  
  
Lic. Sara María Chávez Medina  
Directora de Comunicación Social  
  
L.D.C.G. Dora Gpe. Guerra Alvarado  
Diseño Gráfico



El Puerto  
**Que Queremos**

## ÍNDICE

Acuerdo **337/2020** que aprueba la implementación del "Proyecto Estratégico en Apoyo a la Reactivación Económica del Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco".

**Página // 04**

Reglas de Operación del "Proyecto Estratégico en Apoyo a la Reactivación Económica del Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco".

**Página // 08**

Acuerdo **345/2020**, que aprueba diversas modificaciones y adiciones a los artículos 43, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 16**

Acuerdo **346/2020**, que aprueba diversas modificaciones, adiciones y reformas para la actualización del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como la reforma a los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales.

**Página // 24**

Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 32**

Acuerdo **347/2020**, que aprueba la creación del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta.

**Página // 40**

Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta.

**Página // 45**

Acuerdo **348/2020**, que aprueba la creación del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 66**

Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 71**

Acuerdo **349/2020**, que aprueba la creación del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco; así la modificación a los artículos 111 y 141 párrafo segundo, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 76**

Reglamento de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Página // 85**

Acuerdo **350/2020** que aprueba la declaratoria de rescate del bien inmueble y servicio público prestado en el Mercado Municipal Pitillal por causa de utilidad e interés público.

**Página // 100**

**Ing. Christian Omar Salcedo Guerrero**

Director de Desarrollo Social

**C.P.A. Ricardo René Rodríguez Ramírez**

Tesorero Municipal

**L.C.T.C. Sara María Chávez Medina**

Directora de Comunicación Social

**Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez**

Contralor Municipal

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**

Síndico Municipal

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de Agosto de 2020 dos mil veinte, se presentó la Iniciativa de Acuerdo Edilicio, presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la implementación del "Proyecto Estratégico en Apoyo a la Reactivación Económica del Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco", por un monto de \$2,600,000.00.; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

#### **ACUERDO N° 337/2020**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, y 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la implementación del "Proyecto Estratégico en Apoyo a la Reactivación Económica del Sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco"; así como la solicitud y celebración de un convenio con la SADER para el otorgamiento a este municipio de recursos económicos por un monto de \$2,600,000.00 que serán destinados a la realización de dicho proyecto. Lo anterior, de conformidad a la Iniciativa de Acuerdo Edilicio aprobada en los siguientes términos:

#### **INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E S**

El que suscribe, con fundamento en el artículo 41 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito poner a su consideración la siguiente

#### **INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice el "**Proyecto Estratégico en apoyo a la reactivación económica del sector agropecuario, acuícola y pesquero en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**", así como la solicitud y celebración de un convenio con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) para el otorgamiento a este municipio de recursos económicos por la cantidad de \$2'600,000 (Dos

millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) que serán destinados a la realización de dicho proyecto.

Lo anterior, en base a las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Conscientes de los efectos y el alto impacto que está teniendo la pandemia del coronavirus (Covid 19) en nuestra economía, las autoridades de los tres niveles de gobierno tenemos la obligación y responsabilidad con los ciudadanos de implementar acciones que contribuyan a disminuir dichos efectos.

Como sabemos, los sectores productivos tienen una importancia vital para todos, ya que no sólo contribuyen a la compensación de la necesidad de alimentos sino también a la satisfacción de otro tipo de necesidades para los ciudadanos, así como a la industria y a la economía del país, ya que numerosos productos generados en estos sectores son usados como la entrada de materia prima para la industrialización, por lo que los subsidios y apoyo a los productores de estos sectores representan oportunidades para garantizar su producción regular.

De acuerdo a lo anterior podemos concluir, que los sectores productivos tienen una importancia vital para toda región de cualquier país, sin importar que se sea subdesarrollado o desarrollado, pues ayudan a satisfacer las necesidades fundamentales de los ciudadanos como comer y vestirse y asegura oportunidades de empleo para ellos mismos.

Como parte de esta corresponsabilidad, el gobierno del Estado de Jalisco conformó la Comisión Interinstitucional para la reactivación económica, integrada por los poderes ejecutivo y legislativo, los sindicatos de trabajadores del Estado, el sector empresarial, académico y sociedad civil, dando origen al **Plan Jalisco para la Reactivación del Estado**.

De entre los criterios que se definen en el Plan Jalisco para la Reactivación Económica, encontramos el apoyo de incentivos económicos a los sectores productivos (agropecuario, acuícola y pesquero) como una estrategia esencial para la recuperación económica.

En concordancia con lo anterior, el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural emite convocatoria para que los gobiernos municipales del Estado de Jalisco que cuenten con un proyecto enfocado a la reactivación económica de los sectores productivos presenten una solicitud de apoyo económico para la obtención de recursos económicos de hasta \$3'000.000.00 (tres millones de pesos 00/100 m.n.).

En congruencia y con el propósito de ayudar y contribuir a la reactivación económica de las personas con actividades de autoempleo y subempleo de manera formal o no formal en actividades relacionadas con los sectores agropecuario, pesquero y acuícola, que se han visto afectados en sus ingresos a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus covid-19, es que se propone este proyecto que se describe a continuación:

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

**NOMBRE DEL PROYECTO:** "Proyecto estratégico en apoyo a la reactivación económica del sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco".

**DEPENDENCIA RESPONSABLE:** H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

**COORDINACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABLE:** Dirección de Desarrollo Social.

**AREA EJECUTORA:** Subdirección de Programas Sociales.

**PRESUPUESTO A EJERCER:** \$2,600,000.00 (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

**APOYO ECONÓMICO POR CIUDADANO BENEFICIADO:** Hasta \$4,000.00

**POBLACIÓN POTENCIAL SUSCEPTIBLE DE APOYO:**

Todos los ciudadanos que tengan su domicilio y habiten en el municipio de Puerto Vallarta, así mismo que cumplan con las siguientes características:

- Que el beneficiario tenga como actividad económica consistente en: la producción y/o, comercialización de productos de los sectores agropecuarios, acuícola y pesquero.
- Que el beneficiario sea mayor de edad.
- Que radique en el municipio de Puerto Vallarta.
- Que se encuentran en los siguientes giros y/o venta de:
  - Productos comestibles procesados (se refieren a aquellos productos alterados por la adición o introducción de sustancias (sal, azúcar, cocción, aceite, preservantes y/o aditivos) que cambian la naturaleza de los alimentos originales, con el fin de prolongar su duración, hacerlos más agradables o atractivos. (OMS)
  - Alimentos naturales (no procesados): son de origen vegetal (verduras, leguminosas, tubérculos, frutas, nueces, semillas) o de origen animal (pescados, mariscos, carnes de bovino, aves de corral, animales autóctonos, así como huevos, leche, entre otros).

O bien que se desempeñen algunos de los siguientes giros o actividades como fruterías, abarrotes, carnicerías, tortillerías, pescaderías, ganaderos, agricultores, pescadores, entre otros del sector agropecuario, acuícola y pesquero.

### MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso a) igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración, la aprobación de los siguientes:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO:** El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza el **Proyecto Estratégico en apoyo a la reactivación económica del sector agropecuario, acuícola y pesquero en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, así como las correspondientes **Reglas de Operación** que lo regirán, mismas que se anexan al presente documento.

**SEGUNDO:** Se autoriza al Presidente Municipal, dirigir solicitud a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para la obtención de recursos económicos por la cantidad de \$2'600.000 (dos millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) que serán destinados a la ejecución del proyecto aprobado en el punto inmediato anterior.

**TERCERO:** Se autoriza la celebración de un convenio con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) para participar en el Proyecto Estratégico ofertado a los gobiernos municipales del Estado de Jalisco, mediante convocatoria expedida por dicha secretaria. Autorizando para su suscripción y en representación del Municipio de

Puerto Vallarta, a los C.C. Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario General del Ayuntamiento.

**CUARTO:** Se ordena al Secretario General del Ayuntamiento la publicación en la página web oficial y la Gaceta Municipal de este Ayuntamiento, las Reglas de Operación del proyecto a que hacer referencia el punto primero del presente acuerdo.

Así mismo, la publicación de la convocatoria que le solicite la Dirección de Desarrollo Social de conformidad a lo establecido en la Regla de Operación consignada bajo el punto 9.1.

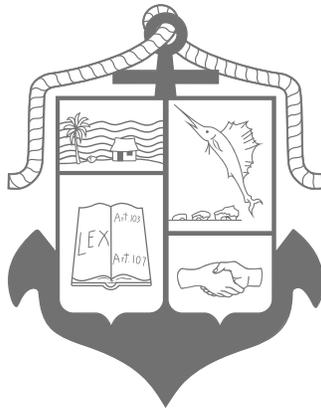
ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, 26 DE AGOSTO DE 2020. (Rúbrica) ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

Notifíquese.-

**ATENTAMENTE**  
**"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año**  
**Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco"**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de Agosto de 2020**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

**Abogado Francisco Javier Vallejo Corona**



PUERTO  
**VALLARTA**  
Gobierno Municipal 2018-2021

---

**“PROYECTO ESTRATÉGICO EN APOYO A LA REACTIVACIÓN  
ECONÓMICA DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y  
PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”**

---

**Ing. Arturo Dávalos Peña**

Presidente Municipal de Puerto Vallarta

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**

Síndico Municipal

**Abg. Francisco Javier Vallejo Corona**

Secretario General

**Lic. Jesús Fernando Peña Rodríguez**

Contralor Social

**Ing. Christian Omar Salcedo Guerrero**

Director de Desarrollo Social

**Lic. Jorge Luis Durán Topete**

Subdirector de Programas Sociales



## **“PROYECTO ESTRATÉGICO EN APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”.**

De conformidad con la siguiente **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**:

**I.-** De conformidad con el artículo 7 fracciones I, III y VII; 8 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Jalisco, el Gobierno del Estado de Jalisco y los Gobiernos Municipales, deberán cumplir y hacer cumplir con los derechos sociales en todas sus funciones y actividades, así con ello garantizar los derechos a la salud; el derecho a la alimentación y nutrición adecuada, así como el derecho a la equidad y la igualdad.

**II.-** Dentro de los ejes presentados en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio de Puerto Vallarta 2018- 2021, se establecen los ejes de Ciudad Funcional, Ciudad Verde, Ciudad Justa, Ciudad Próspera, Ciudad Segura y Ciudad con buen Gobierno y que en ejecución transversal de ellos, se crean políticas públicas para garantizar los derechos sociales, acompañados de un crecimiento económico, respetando la diversidad y heterogeneidad de formas de vida con equidad, la formación ciudadana y el fortalecimiento del tejido social, que son dos elementos de primer orden para proteger los derechos y la libertad de los habitantes del municipio de Puerto Vallarta.

**III.-** Toda vez que el día 30 de enero del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), lo anterior ocasionado por el brote de 2019-nCoV, también conocido como COVID-19; y ante los grandes niveles tanto en lo que corresponde a la propagación así como su gravedad, como de la propia inacción de los países afectados por dicho virus, el 11 de marzo de 2020, la OMS declaró que el COVID-19 pasaba de la fase de epidemia a la de una pandemia y dado que se ha implementado la contingencia por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la prevención y control de la enfermedad infecciosa Covid-19, así como diversos lineamientos en los ámbitos de salud, laboral y de protección civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios; por su parte el Municipio de Puerto Vallarta, en el ámbito de sus facultades y soberanía, fórmula reglas de operación en apoyo a los sectores y cadenas productivas en el ámbito Agropecuario, Acuícola y Pesquero con un apoyo monetario mismo que coadyuve en la continuidad de sus actividades económicas consistentes en la adquisición y/o comercialización de productos del sector agropecuario, pesquero o acuícola, que en estos momentos y como resultado de la crisis económica que se aproxima por la pandemia mundial, por ello que en base a los anteriores considerandos, por lo antes expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba y autoriza Las Reglas de Operación del **“PROYECTO ESTRATÉGICO EN APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”**, con el propósito de ayudar y contribuir a la reactivación económica de las personas con actividades de autoempleo y subempleadas de manera formal o no formal en actividades económicas relacionados con el Sector Agropecuario, Pesquero y Acuícola, los cuales se han visto afectados en sus ingresos a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus “COVID-19”, bajo las siguientes:

**“REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO EN APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”.**

### **ÍNDICE**

1. INTRODUCCIÓN.
2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.
3. PROBLEMA PÚBLICO QUE ATIENDE EL PROGRAMA.
4. OBJETIVOS DEL PROYECTO.
5. POBLACIÓN POTENCIAL SUSCEPTIBLE DE APOYO.
6. CARACTERÍSTICA DEL TIPO DE APOYO.

7. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES PARA EL ACCESO AL PROYECTO.
8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.
9. DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO.
10. DE LAS AUTORIDADES.
11. DEL CONSEJO REGULADOR DEL PROYECTO.
12. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR DEL PROYECTO.
13. DE LA COMPROBACIÓN DEL BUEN MANEJO DEL PROYECTO.
14. EVALUACIÓN DEL PROYECTO.
15. CIERRE DEL EJERCICIO.
16. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.
17. DIFUSIÓN
18. DE LOS CAMBIOS DEL PROYECTO.
19. QUEJAS Y DENUNCIAS

## 1. INTRODUCCIÓN.

### **“PROYECTO ESTRATÉGICO EN APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

El presente documento contiene, las bases e intenciones que tiene el proyecto y que en lo sucesivo será denominado como “El Proyecto” realizado por la Dirección de Desarrollo Social con el propósito de ayudar y contribuir a la reactivación económica de las personas con actividades de autoempleo y subempleadas de manera formal o no formal en actividades económicas relacionados con el Sector Agropecuario, Pesquero y Acuícola, los cuales se han visto afectados en sus ventas e ingresos a consecuencia de la contingencia sanitaria ocasionada por el brote del virus COVID-19 que está padeciendo la población de nuestro país, estado y municipio; toda vez que existen muchas familias que viven de estas actividades y a razón de la cuarentena, han visto disminuidas sus ventas, ingresos y utilidades las cuales quizás a la fecha hayan desaparecido y una vez que termine la contingencia es muy probable que no tengan la solvencia económica para reactivar su actividad económica con la cual subsisten, por lo cual el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta se ocupa en diseñar estas Reglas de Operación para ejecutar el apoyo económico subsidiado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, en apoyo a los habitantes de este municipio.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

NOMBRE DEL PROYECTO: “Proyecto estratégico en apoyo a la reactivación económica del sector agropecuario, acuícola y pesquero del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco”.

DEPENDENCIA RESPONSABLE: H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

COORDINACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL RESPONSABLE: Dirección de Desarrollo Social.

AREA EJECUTORA: Subdirección de Programas Sociales.

PRESUPUESTO A EJERCER: \$2,600,000.00 (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

## 3. PROBLEMA PÚBLICO QUE ATIENDE EL PROYECTO.

Nuestro país, estado y específicamente nuestro municipio, se encuentra tomando acciones para la prevención y control con motivo de evitar la propagación del coronavirus (Covid-19), en tal virtud y tomando en consideración que nuestro municipio no se encuentra ajeno a esta situación, se han tomado medidas de carácter preventivo, las cuales si bien ayudan y benefician a evitar la propagación de dicho virus, afectan la economía de las familias vinculadas directamente con el sector Agropecuario, Acuícola y Pesquero y sobre todo, aquellas que se mantienen por un auto empleo, lacerando en forma directa su actividad económica y propiciando que los ciudadanos vean reducida de forma sensible su ingreso diario.

De no llevar a cabo una intervención por parte del gobierno municipal, la reducción de los ingresos que están

sufriendo las personas con actividades de autoempleo y subempleadas de manera formal o no formal en actividades económicas relacionados con el Sector Agropecuario, Pesquero y Acuicola, se traducirá en nulos ingresos, puesto que una gran cantidad de ellos subsisten día a día y no se encuentran preparados para afrontar contingencias de ésta naturaleza. En este escenario es una prioridad para el gobierno municipal, proteger la estabilidad económica de las familias, por lo que la intención es aportar un apoyo monetario al sector previamente mencionado.

#### 4. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Propiciar que las personas que no han podido desarrollar la actividad económica mencionada, lo anterior en consecuencia de las medidas preventivas establecidas ante la contingencia ya descrita, reciban un apoyo monetario con el propósito de ayudar y contribuir a la reactivación económica de las personas con actividades de autoempleo y subempleadas de manera formal o no formal en actividades relacionados con el sector Agropecuario, Pesquero y Acuicola, las cuales se han visto afectados en sus ventas e ingresos a consecuencia de la contingencia sanitaria causada por el virus COVID-19.

Ante esta situación; es que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), del Estado de Jalisco, acude en apoyo de esta parte de la cadena productiva, auxiliando a este municipio con un apoyo económico por la cantidad de \$2, 600,000.00 (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N) para la implementación de este Proyecto con la finalidad de que la población relacionada con los sectores antes mencionados sigan produciendo y comercializando sus productos.

#### 5. POBLACIÓN POTENCIAL SUSCEPTIBLE DE APOYO.

Todos los ciudadanos que tengan su domicilio y habiten en el municipio de Puerto Vallarta, así mismo que cumplan con las siguientes características:

- Que el beneficiario tenga como actividad económica consistente en: la producción y/o, comercialización de productos de los sectores agropecuarios, acuicola y pesquero.
- Que el beneficiario sea mayor de edad.
- Que radique en el municipio de Puerto Vallarta
- Que se encuentran en los siguientes giros y/o venta de:
  - **Productos comestibles procesados** (se refieren a aquellos productos alterados por la adición o introducción de sustancias (sal, azúcar, cocción, aceite, preservantes y/o aditivos) que cambian la naturaleza de los alimentos originales, con el fin de prolongar su duración, hacerlos más agradables o atractivos. (OMS)
  - **Alimentos naturales (no procesados):** son de origen vegetal (verduras, leguminosas, tubérculos, frutas, nueces, semillas) o de origen animal (pescados, mariscos, carnes de bovino, aves de corral, animales autóctonos, así como huevos, leche, entre otros).

O bien que se desempeñen algunos de los siguientes giros o actividades como fruterías, abarrotes, carnicerías, tortillerías, pescaderías, ganaderos, agricultores, pescadores, entre otros del sector agropecuario, acuicola y pesquero.

#### 6. CARACTERÍSTICAS DEL TIPO DE APOYO.

Entrega de apoyo económico por la cantidad universal de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N) para la producción y/o comercialización de productos de los sectores agropecuarios, acuicola y pesquero.

#### 7. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES PARA EL ACCESO AL APOYO ECONÓMICO.

Los aspirantes que deseen incorporarse al Proyecto serán captados por el personal de La Dirección de Desarrollo Social mediante los cuales solicitarán su registro de inscripción en el listado de aspirantes, adjuntando los siguientes documentos en original y copia:

- a) Solicitud de apoyo especificando giro comercial y destino que dará al recurso económico solicitado,

- b) Copia de identificación oficial (INE) vigente del solicitante,
- c) Comprobante de domicilio,
- d) Licencia Municipal y/o Cédula de Uso de Suelo
- e) En caso de no contar con licencia municipal y/o cédula, deberá entregar carta bajo protesta de decir verdad en la cual declare que desempeña esa actividad económica, firmada por el beneficiario y dos testigos.
- f) Estado de cuenta bancario a nombre del solicitante donde sea legible la cuenta CLABE (en caso de contar con ella).

## **8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

PARA LOS EFECTOS DEL "PROYECTO EN APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO". Los beneficiarios contarán con los siguientes:

### **DERECHOS.**

- a) Ser informados y asesorados para la realización de los trámites para participar en "El Proyecto".
- b) Que le sea recibida la documentación que se presente en tiempo y forma, para participar de los beneficios de "El Proyecto".
- c) Solicitar su inscripción en el padrón de beneficiarios una vez que haya cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos.
- d) Recibir el apoyo de "El Proyecto", en los términos de las presentes Reglas de Operación.

### **OBLIGACIONES.**

- a) Conocer el contenido y los alcances de las reglas de operación de "El Proyecto".
- b) Proporcionar la información que le sea requerida por la instancia ejecutora para verificar la veracidad de la misma.
- c) Reportar a la Contraloría Municipal cualquier anomalía que detecte en la aplicación de "El Proyecto"
- d) Abstenerse de enajenar o transferir a terceros los beneficios de "El Proyecto"

## **9. DE LAS ETAPAS DEL PROYECTO.**

- Publicación de la convocatoria
- Captación de beneficiarios
- Recepción de solicitudes
- Evaluación de solicitudes
- Publicación y/o notificación de beneficiados
- Entrega del apoyo económico
- Cierre del ejercicio.

### **9.1 PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

- Será la Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento la encargada de dar difusión al Proyecto, así como de solicitar la publicación de la convocatoria en la página oficial del municipio.

### **9.2 DE LA CAPTACIÓN DE BENEFICIARIOS**

- Será la Dirección de Desarrollo Social, los encargados de captar a los beneficiarios a fin de poder evaluar sus solicitudes y documentos.

### **9.3 RECEPCIÓN DE SOLICITUDES**

- Será la Dirección de Desarrollo Social la encargada de recibir las solicitudes de apoyo por parte de quienes pretendan ser beneficiarios, las solicitudes serán de forma personal.

**9.4 DE LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES**

- La Dirección de Desarrollo Social, será la encargada de evaluar las solicitudes y determinar las más viables, posteriormente serán entregados al consejo regulador para su visto bueno.

**9.5 PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS**

- Será la Dirección de Desarrollo Social la encargada de notificar personalmente a los beneficiarios del Proyecto, citandolos para la entrega del apoyo monetario; siempre respetando las medidas de sanidad.

**9.6 ENTREGA DEL APOYO ECONÓMICO.**

- Una vez que la contingencia sanitaria lo permita, será la oficina de presidencia quien emita fecha y lugar para la entrega del recurso económico. (transferencia a las cuentas de los beneficiarios y/o cheque)

**9.7 CIERRE DEL PROYECTO.**

- La Dirección de Desarrollo Social, deberá elaborar un informe final en el que se analicen los objetivos y las metas planteadas con lo realizado, incluidos tiempos, entrega del beneficio en tiempo y forma a todos y cada uno de los inscritos y aprobados en el Proyecto.

**10. DE LAS AUTORIDADES.**

- La Dirección de Desarrollo Social será la instancia responsable de la ejecución y operación de "El Proyecto", la cual podrá solicitar la colaboración de otras Coordinaciones y Direcciones del H. Ayuntamiento para cumplir con los fines establecidos de apoyo a los cuales hace referencia "El Proyecto"

**11. DEL CONSEJO REGULADOR DE "EL PROYECTO"**

- El Consejo es el órgano colegiado regulador de "El Proyecto"; único competente para interpretar las reglas de Operación, así como para la determinación de las situaciones no contempladas en las mismas.
- Este consejo se constituirá de manera permanente durante la vigencia del "El Proyecto". El consejo se reunirá a solicitud del C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, quien presidirá las actividades del mismo y sesionará de manera válida cuando se encuentren reunidos cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.
- El C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; tendrá voto de calidad en caso de existir empate en alguna determinación que se tome al interior del Consejo.
- Para cada integrante titular del consejo Regulador podrá existir un suplente nombrado por el titular ante el seno del consejo.

**12. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO REGULADOR DE "EL PROYECTO"**

- El C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta.
- El C. Titular de la Tesorería Municipal
- El C. Titular de la Dirección de Servicios Públicos.
- El C. Titular de la Dirección de Desarrollo Social.
- El C. Titular de la Contraloría Municipal.
- El C. Titular de la Subdirección de Fomento Agropecuario.

**13. DE LA COMPROBACIÓN DEL BUEN MANEJO DEL PROYECTO**

- Los apoyos que se otorguen a través del Proyecto; implica el uso de recursos públicos, por lo que su ejercicio

está sujeto a las presentes reglas de operación así como a las disposiciones aplicables en materia de contraloría municipal y el consejo regulador conforme al ámbito de su competencia.

- Cada beneficiario deberá entregar firmado un recibo, en el cual se plasmee la cantidad recibida del H. Ayuntamiento en caso de que este sea ministrado en cheque. Si esta se realiza por transferencia el comprobante emitido por la institución bancaria será considerado como comprobante oficial.
- La Dirección de Desarrollo Social; será la responsable de integrar, revisar y resguardar los expedientes de todos y cada uno de los beneficiarios de "El Proyecto".

#### **14. EVALUACIÓN DEL PROYECTO.**

- La Dirección de Desarrollo Social, llevará a cabo de forma directa las evaluaciones que se consideren apropiadas para verificar el cabal cumplimiento de los objetivos de El Proyecto como son:
  - a) Que el beneficio del el proyecto llegue a quien de verdad lo necesiten y hayan cumplido con las reglas de operación.
  - b) Que no haya sido enajenado o transferido a terceros.
  - c) Que este recurso económico haya logrado reactivar la economía de las personas con actividades de autoempleo y subempleadas de manera formal o no formal en actividades relacionadas con el sector agropecuario, pesquero y acuícola.

#### **15. TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

La difusión oportuna sobre el padrón de beneficiarios, apoyos otorgados y demás información se llevará a cabo con apego a la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

#### **16. DIFUSIÓN**

El H. Ayuntamiento será el encargado de dar a conocer El Proyecto, así como las reglas de Operación, más la leyenda: *"Este proyecto es de carácter Público no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes". "Está prohibido el uso de este proyecto con fines políticos, electorales de lucro y otros distintos a los establecidos. "Quien haga uso indebido de los recursos de este proyecto deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".*

#### **17.- DE LOS CAMBIOS DEL PROYECTO.**

Las presentes reglas de operación podrán ser adicionados o modificados, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote del virus denominado COVID-19, la demanda de los suscritos al programa, así como la suficiencia presupuestal tanto del Municipio de Puerto Vallarta, así como de los recursos administrados por el Fideicomiso de la Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco por sus siglas (FACEJ); por lo que incluso podrá ser susceptible de una segunda etapa, tomando en cuenta los lineamientos e instrucciones que determine el Gobierno del Estado de Jalisco, la Secretaría de Salud y la Región Sanitaria 6, las autoridades Federales, así como la Tesorería Municipal, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los habitantes, así como las garantías en cuanto a sus derechos sociales.

#### **18. QUEJAS Y DENUNCIAS.**

Ante cualquier presunta anomalía o mal uso del proyecto todo ciudadano/a tendrá derecho de presentar sus quejas y denuncias que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidades administrativas, civiles y/o penales ante las instancias correspondientes, ya sea por incumplimiento de las disposiciones contenidas en las reglas de operación o ante la presunción de conductas contrarias a la normatividad establecida en las reglas de operación

y/o normatividad que resulta aplicable, para lo cual se ponen a disposición los siguientes teléfonos: (322) 223 2500 ext. 1293, 1381, 1168.

**SEGUNDO.**-Se instruye, autoriza y faculta al Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero, para llevar a cabo la suscripción de la documentación inherente para la ejecución del "PROYECTO EN APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO".

**TERCERO.**- Se instruye, autoriza y faculta al Tesorero Municipal, para hacer los ajustes presupuestarios necesarios para dar suficiencia presupuestal para la ejecución de dicho programa.

**CUARTO.**- Se instruye, autoriza y faculta a la Dirección de Desarrollo Social ejecuten a cabalidad dichas reglas de operación del "PROYECTO EN APOYO A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR AGROPECUARIO, ACUÍCOLA Y PESQUERO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO", Desde su ejecución, evaluación, comprobación y cierre del Proyecto.

**QUINTO.**-Estas reglas de operación surten efectos desde el día de su expedición y concluirán una vez que la autoridad municipal lo determine en base a la suficiencia presupuestal del proyecto, así como a las condiciones sanitarias lo permitan, lo que se informará mediante acuerdo expreso que al efecto se emitirá.

**SEXTO.**- Notifíquese a la población en general, para los efectos legales a los que haya lugar.

#### ATENTAMENTE

**""2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria, y  
Año Ambiental y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco"  
PUERTO VALLARTA, JALISCO,  
09 DE JUNIO DEL AÑO 2020"**

El C. Presidente Municipal  
(RÚBRICA)

**Ing. Arturo Dávalos Peña**

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 veintiocho de Agosto de 2020 dos mil veinte tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **345/2020** diversas modificaciones y adiciones a los artículos 43, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 345/2020**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, diversas modificaciones y adiciones a los artículos 43, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las comisiones edilicias, planteado y aprobado en los siguientes términos:

#### **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Agua; y Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracciones I y XV, 49, 50, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente dictamen, que tiene como finalidad modificar y adicionar los artículos 43, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez mencionado lo anterior, a continuación nos permitimos hacer referencia de las circunstancias que han acontecido y que dieron origen al presente, a través del siguiente apartado de:

#### **ANTECEDENTES**

I.- En principio, nos permitimos señalar que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo edilicio número 251/2019, a través del cual se autorizó la creación del Organismo Público Descentralizado "Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco"; así como la creación del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;

II.- Que es de todos conocido que en el transitar de la prestación del servicio de Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de residuos por parte del municipio, se han detectado necesidades y circunstancias que no se tenían contempladas desde un principio en el contenido de las disposiciones que regulan la actuación del SEAPAL VALLARTA;

III.- Debido a ello, poco a poco y conforme a las circunstancias que se han presentado, el propio Organismo Descentralizado ha solicitado a éste ayuntamiento apruebe las modificaciones a su reglamentación, esto con la finalidad de mejorar el desempeño en la prestación del referido servicio público. Bajo ese orden de ideas, nuevamente el Consejo de Administración del Seapal Vallarta ha tenido a bien solicitar las modificaciones y adiciones a los artículos 43, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco;

**IV.-** Por lo anterior, en sesión ordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, el Pleno del Ayuntamiento aprobó el acuerdo edilicio número 325/2020, a través del cual turna a las Comisiones Edilicias de Agua; y Reglamentos y Puntos Constitucionales analice la procedencia de lo solicitado;

**V.-** Por lo que, atendiendo a la instrucción emitida por el Pleno del Ayuntamiento, la Comisión Edilicia de Agua en su carácter de convocante celebró de manera conjunta con la Comisión Edilicia de Reglamento y Puntos Constitucionales en su calidad de coadyuvante, una sesión de trabajo en la que se contó con la presencia y apoyo técnico de la Secretaría General del Ayuntamiento y la Subdirección Jurídica del Seapal Vallarta.

En el desarrollo de la sesión de trabajo se resolvió emitir el presente dictamen, el cual se encuentra sustentado a través del siguiente apartado de:

### CONSIDERACIONES

**I.-** Que efectivamente, en el artículo 6 fracción II del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, dispone que compete al Ayuntamiento expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas y de observancia general referente al Seapal-Vallarta. De la misma forma, en el artículo 25 fracción XVI del propio reglamento se dispone que el Consejo de Administración del SEAPAL-VALLARTA tiene la atribución de proponer por conducto del Presidente Municipal al Pleno del Ayuntamiento, la aprobación del Reglamento Interior de Trabajo del Seapal Vallarta y los que fueren necesarios para su funcionamiento.

**II.-** Bajo esos argumentos legales, fue como el Presidente Municipal Ingeniero Arturo Dávalos Peña, tuvo a bien presentar en sesión de ayuntamiento de fecha treinta de julio de dos mil veinte, una iniciativa de ordenamiento municipal, respecto a las modificaciones y adiciones a los artículos 43, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

**III.-** Por ende, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 párrafo cuarto del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece que las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que correspondan, para su dictaminación. Así mismo, de acuerdo a la naturaleza del asunto y conforme a las atribuciones que establece el propio reglamento en sus arábigos 50 y 64 les corresponde a las Comisiones Edilicias de Agua y Reglamentos y Puntos Constitucionales conocer y en caso resolver el presente asunto.

**IV.-** En ese sentido, a continuación, se procede a analizar las modificaciones solicitadas en la iniciativa referida:

<b>DICE:</b>	<b>DEBERÁ DECIR:</b>
<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda LA CONTRALORÍA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 43. [.....] I a la XVIII [.....]</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda LA CONTRALORÍA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 43. [.....] I a la XVIII [.....]</b></p> <p><b>XIX.</b> Fungir como órgano interno de control u órgano de control interno y ser reconocido como tal, para lo cual desempeñará las funciones y atribuciones conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los demás ordenamientos legales correspondientes;</p> <p><b>XX.-</b> Expedir la documentación consistente en copias, constancias y certificaciones que obren en SEAPAL VALLARTA y que sean requeridos por las distintas autoridades o las mismas dependencias del SEAPAL VALLARTA;</p> <p><b>XXI.-</b> Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.</p>

Como se puede observar, las fracciones de la uno a la dieciocho no sufren ningún tipo de modificación. Sin embargo, la fracción diecinueve se modifica en el sentido de establecer que la contraloría funja como órgano interno de control u órgano de control interno del SEAPAL VALLARTA.

Se justifica lo anterior, debido a que en otros ordenamientos estatales el órgano interno de control es también conocido como órgano de control interno, por ejemplo:

**1.- En la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, en su artículo 15 dispone que:

**Artículo 15.** *El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, así como al titular del órgano de control interno, cuando esto sea contemplado por los reglamentos municipales respectivos.*

**2.- En la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco**, en su artículo 50 señala que:

**Artículo 50.**

**1.** *Los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos, así como los municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal, deberán crear **órganos internos de control** a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos.*

**3.- En la Ley de Entrega y Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en su artículo 3 fracción VII, dispone que:

**Artículo 3°.** *Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

**VII. Órgano de control interno:** *a la Contraloría del Estado de Jalisco, a las Contralorías Municipales y a todos aquellos que realicen funciones equivalentes en las entidades previstas en la presente ley.*

De esta manera, se podrá prevenir que ambos términos son aplicables a cada una de las disposiciones legales y no existirá alguna duda respecto al actuar de la Contraloría del Seapal Vallarta. Por último, es importante hacer la precisión que el órgano de control interno u órgano interno de control, es el encargado de realizar las funciones de iniciar en su caso, el procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Seapal Vallarta, así mismo interviene como tal en el proceso de entrega y recepción del organismo.

En lo que respecta a la fracción XX del mismo artículo 43, la cual se refiere a la atribución de realizar certificaciones es importante señalar que la misma se otorga principalmente por 2 dos razones:

1.- En virtud de que no se establece en el contenido del Reglamento Orgánico del Seapal Vallarta la facultad de expedir copias certificadas, esto ocasiona que actualmente el SEAPAL VALLARTA, acuda a solicitar los servicios públicos de un Notario, lo cual genera un gasto económico considerable pues la documentación en algunas veces es muy extensa y los servicios se requieren de manera frecuente, pues se está informando a la Corte Suprema de la Nación el estado que guarda el propio organismo. Debido a lo anterior, y con la finalidad de cuidar el gasto público se sugiere dotar de esas facultades al Contralor Municipal; y

2.- Ahora bien, ¿Por qué se propone que sea la Contraloría? Porque es el área que tiene mayor injerencia en solicitar copias certificadas, esto debido a las actividades de comprobación que realiza como lo son las auditorías. Además, de que cuenta con un mayor número de personal, lo cual difiere de la subdirección jurídica.

Por último, en lo que refiere al artículo 43 en su fracción XXI se recomendaría en la fracción XXI, debido a la adición de las fracciones XIX y XX.

Acto seguido, a continuación, pasamos a revisar las modificaciones de los artículos 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Seapal Vallarta. Estas modificaciones las revisaremos de forma conjunta pues tienen mucha similitud.

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;"><b>Sección Sexta</b> <b>Dirección de Calificación y Catastro</b></p> <p><b>Artículo 61.</b> La Jefatura de Calificación y Catastro contará con las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a la VIII [.....]</b> <b>IX.</b> Atender a los desarrolladores y urbanizadores para solución de factibilidades de servicios; <b>X a la XIV [.....]</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Sexta</b> <b>Dirección de Calificación y Catastro</b></p> <p><b>Artículo 61. La Dirección de Calificación y Catastro</b> contará con las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I a la VIII [.....]</b> <b>IX.</b> Atender a los desarrolladores y urbanizadores para solución y <b>emisión</b> de factibilidades de servicios; <b>X a la XIV [.....]</b></p>
<p><b>Artículo 62.</b> Para un mayor funcionamiento la <b>Subdirección de Operación</b> contará con la Subdirección de Calificación y Catastro y las siguientes dependencias: <b>I a la IV [.....]</b></p>	<p><b>Artículo 62.</b> Para un mayor funcionamiento la <b>Dirección de Calificación y Catastro</b> contará con la Subdirección de Calificación y Catastro y las siguientes dependencias: <b>I a la IV [.....]</b></p>

Como se puede observar en el artículo 61 se está modificando la Jefatura de Calificación y Catastro como Dirección de Calificación y Catastro. Y, en lo que respecta al artículo 62 se solicita modificar el nombre de Subdirección de Operación por la Dirección de Calificación y Catastro.

Es importante mencionar, que a primera impresión se puede deducir que se trata de elevar una jefatura a un grado de dirección, lo cual no puede llevarse a cabo sin el análisis correspondiente. Sin embargo, en el caso que nos ocupa no es de esa manera, pues en realidad se trata de un error en la publicación. Ya que, si revisamos el 34 fracción V del propio Reglamento Orgánico del Seapal Vallarta, podemos constatar lo siguiente:

*TÍTULO SEXTO*

*CAPÍTULO I*

*De la Organización Administrativa*

*Sección Primera*

*Disposiciones Preliminares*

*Artículo 34.-El SEAPAL-VALLARTA contará de manera enunciativa más no limitativa, con las unidades administrativas siguientes:*

*I-IV.- [.....]*

*V.- Dirección de Calificación y Catastro:*

- Subdirección de Calificación y Catastro;*
- Jefatura de Atención a Usuarios;*
- Jefatura de Micromedición;*
- Jefatura de Catastro a Usuarios; y*
- Jefatura de Facturación y Cobranza.*

*VI.- [.....]*

Aquí se puede comprobar que, desde un principio en su organización administrativa, se consideró la **Dirección de Calificación y Catastro**. De la misma manera, se estableció que dicha Dirección contaría con la **Subdirección de Calificación y Catastro**.

Dicho lo anterior, se puede garantizar que fue un error en la publicación ya que desde el origen y creación del Seapal Vallarta en su organización administrativa se planteó como la Dirección de Calificación y Catastro como una Dirección.

En lo que respecta al artículo 61 en su fracción IX se agrega el concepto "**emisión**". Esto se añade para solventar la justificación de poder emitir el documento de factibilidad de servicio que requieren los usuarios del SEAPAL VALLARTA.

POR ÚLTIMO, ES IMPORTANTE RESALTAR QUE DENTRO DEL ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS PRESENTES MODIFICACIONES Y ADICIONES LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE AGUA Y REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES CONSIDERAN IMPORTANTE ESTABLECER UNA COORDINACIÓN ENTRE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SEAPAL VALLARTA RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD EN TEMAS REFERENTES AL DESARROLLO URBANO.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, nos permitimos hacer referencia del fundamento legal que respalda el presente, a través del siguiente:

### Marco Normativo

#### De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” (Sic)*

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

*a) Organizar la administración pública municipal;*

*b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

*c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

*III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)*

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**“Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

*I. Los bandos de policía y gobierno; y*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Los regidores;*

- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la

*administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.*

*IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.*

*V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.*

*VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.*

*VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.*

*VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.*

**Artículo 83.** *El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.*

**Artículo 84.** *Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.*

*Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.*

*Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.*

*Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.” (Sic)*

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones y adiciones a los artículos 43, 61 y 62 del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como siguen:

### **Sección Segunda** **LA CONTRALORÍA**

**Artículo 43. [.....]**  
*I a la XVIII [.....]*

*XIX. Fungir como órgano interno de control u órgano de control interno y ser reconocido como tal, para lo cual desempeñará las funciones y atribuciones conferidas por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios; y los demás ordenamientos legales correspondientes;*

*XX.-Expedir la documentación consistente en copias, constancias y certificaciones que obren en SEAPAL VALLARTA y que sean requeridos por las distintas autoridades o las mismas dependencias del SEAPAL VALLARTA;*

XXI.- Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### **Sección Sexta**

#### **Dirección de Calificación y Catastro**

**Artículo 61.** La Dirección de Calificación y Catastro contará con las siguientes atribuciones:

I a la VIII [.....]

IX. Atender a los desarrolladores y urbanizadores para solución y emisión de factibilidades de servicios;

X a la XIV [.....]

**Artículo 62.** Para un mayor funcionamiento la Dirección de Calificación y Catastro contará con la Subdirección de Calificación y Catastro y las siguientes dependencias:

I a la IV [.....]

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** - Se derogan y dejan sin efectos legales todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos jurídicos que contravengan las presentes reformas.

**SEGUNDO.**- Se ordena la publicación sin demora del presente, en el medio oficial del ayuntamiento, y con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco", se autoriza en caso de ser necesario, la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación.

**TERCERO.**- Se instruye a la Secretaría General atienda y de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**CUARTO.**- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que ordene a la Jefatura de Transparencia incluya las reformas y adiciones contenidas en el presente a la página web oficial del municipio.

**QUINTO.**- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número 325/2020 por parte de las Comisiones Edilicias que elaboraron y suscribieron el presente dictamen.

ATENTAMENTE, "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, a 07 de siete de agosto de 2020 dos mil veinte. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Agua. (Rúbrica) C. María Inés Díaz Romero, Regidor Presidente; (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. José Adolfo López Solorio, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y**  
**Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 03 de Septiembre de 2020.**

El C. Presidente Municipal  
 (RÚBRICA)  
**Ing. Arturo Dávalos Peña**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
 (RÚBRICA)  
**Abogado Francisco Javier Vallejo Corona**

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 veintiocho de Agosto de 2020 dos mil veinte, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **346/2020** diversas modificaciones, adiciones y reformas para la actualización del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como la reforma a los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 346/2020**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, diversas modificaciones, adiciones y reformas para la actualización del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como la reforma a los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales. Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las comisiones edilicias, planteado y aprobado en los siguientes términos:

#### **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Seguridad Pública y Tránsito; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracciones V, X, XV, XVII, 54, 59, 64 y 66 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, **el cual tiene como finalidad aprobar** la actualización al REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, así como la creación del protocolo municipal de actuación para los casos de infracciones y delitos cometidos por menores de edad y la reforma a los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales.

#### **ANTECEDENTES**

I.- En principio, nos permitimos señalar que con fecha 30 treinta de Julio de 2020 dos mil veinte, se celebró sesión ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en la cual fue presentada una iniciativa de ordenamiento municipal por parte del Regidor, Licenciado José Adolfo López Solorio, referente a la actualización del REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, así como la creación del protocolo municipal de actuación para los casos de infracciones y delitos cometidos por menores de edad y la reforma a los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales;

II.- En virtud de lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento tuvo a bien emitir el acuerdo edilicio número 318/2020, a través del cual se aprobó turnar el asunto en comento a las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos.

III.- Por lo que, atendiendo la instrucción del máximo órgano de gobierno, en sesión ordinaria de trabajo por parte de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, el día 06 seis de agosto del año en curso, se analizó el contenido del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, así como la posibilidad de crear un protocolo para menores

infractores y también las modificaciones a los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales;

**IV.-** Posteriormente, el día 13 trece de agosto del presente año, se convocó por parte de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito a una mesa de trabajo, en donde se contó con la asistencia y apoyo técnico de personal de la Secretaría General, de Jueces Municipales, de la Dirección de Seguridad Ciudadana, de la Procuraduría Social Municipal, del Enlace Municipal de Derechos Humanos, del Instituto Vallartense de la Mujer, del Sistema DIF Municipal, de la Secretaría Ejecutiva e SIPINNA y de la Procuraduría de Protección para Niñas, Niños y Adolescentes. En dicha mesa de trabajo se analizó cada uno de los temas y se acordó que el resultado de los trabajos fuera sometido a consideración de las Comisiones Edilicias que refieren el acuerdo número 318/2020;

**V.-** Por ello, con fecha 14 catorce de agosto del año en curso, nuevamente se celebró una Sesión Ordinaria de Trabajo convocada por parte de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito en la cual asistieron los Regidores integrantes de las Comisiones Coadyuvantes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos con la intención de analizar, estudiar y en su caso aprobar las conclusiones emitidas por los funciones que vertieron su opinión técnica y legal del asunto en comento.

Por lo que, una vez revisado y analizado el planteamiento correspondiente, los suscritos tuvimos a bien emitir el presente dictamen el cual se encuentra sustentado bajo el siguiente apartado de:

## I. CONSIDERACIONES

**I.I.-** Que de conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Local, 37 fracción II y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, el ayuntamiento tiene atribuciones para aprobar bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

**I.II.-** Que el artículo 27 párrafo siete de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: *"Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondiente a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación"*.

**I. III.-** Bajo el precepto legal invocado en el numeral anterior, el Licenciado José Adolfo López Solorio, tuvo a bien emitir la iniciativa de ordenamiento municipal, misma que conforme a lo dispuesto por el artículo 84 párrafo cuarto del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se dispone que dichas iniciativas invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que correspondan, para su dictaminación.

Así mismo, de acuerdo a la naturaleza del asunto y conforme a las atribuciones que establece el propio reglamento en sus arábigos 54, 59, 64 y 66 les corresponde a las Comisiones Edilicias de Seguridad Pública y Tránsito; Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano; y Justicia y Derechos Humanos conocer y en caso resolver el presente asunto.

**I. IV.-** Por otro lado, el diverso 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: *"Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento"*. Para el caso que nos ocupa, es importante mencionar que se ha dado cabal cumplimiento a lo que establece el citado precepto legal.

**I. V.-** De la misma forma, es importante referir lo que señala el artículo 37 en su fracción X de la norma estatal invocada en el numeral anterior, señala que es obligación de los Ayuntamientos atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;

Una vez señalado lo anterior, a continuación, pasaremos a revisar cada uno de los asuntos que presentó el autor en el contenido de su iniciativa.

## **ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

El Reglamento de Policía y Buen gobierno se expidió el pasado **VEINTISÉIS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO**, y a partir de esa fecha, es decir aproximadamente veintinueve años, solamente se han realizado seis modificaciones, las cuales han sido en los años 2009, 2010, 2012, 2018, 2019 y la última en el mes pasado y año en curso por motivos de la aprobación del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, al revisar dicha norma municipal se puede apreciar que la misma se encuentra rebasada en su actualización, algunos términos empleados ya no son aplicables, carece de capítulos y no existe un orden en su contenido y redacción, lo cual dificulta su interpretación.

En virtud de ello, a través de la realización de diversas mesas de trabajo previas a la presentación de la iniciativa de ordenamiento municipal, que fueron coordinadas por parte de la Secretaría General, en las que participaron las dependencias municipales como lo son: los Jueces Municipales, personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Procuraduría Social Municipal, el Enlace Municipal de Derechos Humanos, el Instituto de la Mujer, el Sistema Dif Municipal, la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta y la Secretaría Ejecutiva de SIPINNA, se llevó a cabo una retroalimentación con los principales actores, escuchando sus necesidades y propuestas de solución, por lo cual se generó un documento integral, mismo que se presentó a consideración en la pasada sesión de ayuntamiento, el cual se encuentra avalado y justificado por aquellos funcionarios que día con día ejecutan y aplican dicho ordenamiento.

En la propuesta del Reglamento de Policía y Buen Gobierno, se agregaron nueve capítulos, los cuales corresponden a: **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES; CAPÍTULO II SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA; CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA DE INFRACCIONES; CAPÍTULO IV DEL PRESUNTO INFRACCTOR; CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD; CAPÍTULO VI DE LA FLAGRANCIA; CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES O FALTAS; CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES; Y CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS.**

En dicho proyecto, también se establecen entre otras cosas: el fundamento legal actualizado; las dependencias municipales que aplicarán el presente reglamento; la supletoriedad que rige en el reglamento; se actualiza la manera en la cual los ciudadanos como personas interesadas pueden formar parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana; se agrega la figura del informe policial homologado; se establece que cuando concurra una falta administrativa y la presunción de un delito de violencia familiar, la autoridad municipal hará del conocimiento a la parte ofendida a efecto de que presente la denuncia correspondiente. Y una parte trascendental del reglamento es que se propone la prestación del servicio comunitario por motivo de la conmutación de sanciones administrativas, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Federal y el Reglamento de Servicio Comunitario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. En fin, tomando como base el modelo original y rescatando lo que aún puede ser aplicable se actualizó la propuesta de la mejor manera posible para atender las necesidades actuales.

La propuesta del reglamento de policía y buen gobierno del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se adjunta al presente y se señala como anexo único.

### **PROTOCOLO MUNICIPAL DE ACTUACIÓN PARA LOS CASOS DE INFRACCIONES Y DELITOS COMETIDOS POR MENORES DE EDAD**

En lo que respecta al protocolo es importante señalar que debido a una recomendación por parte de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y el propio Sistema Dif Municipal, mediante la cual requieren analizar a profundidad los alcances legales que se obtendrían en caso de elaborar un protocolo de esa índole. Por lo que, con la intención de no violentar o vulnerar la protección de los derechos humanos de los menores, el análisis y estudio de este asunto se llevará a cabo con la intervención de la Procuraduría Social del Estado y con el respaldo de la Autoridad Judicial.

Sin embargo, siendo congruentes de que es importante analizar este tema, los suscritos tenemos a bien añadir un artículo transitorio en la actualización del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece lo siguiente:

**TERCERO.**- Se instruye a la Secretaría General, Dirección de Seguridad Ciudadana, Jueces Municipales para que en coordinación con el Sistema Dif Municipal y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes elaboren en caso de que se requiera y en un término no mayor a noventa días de publicado las presentes reformas, el Protocolo Municipal de Actuación para los casos de faltas administrativas cometidas por adolescentes. Documento que deberá ser presentado dentro del término referido al Pleno del Ayuntamiento para los fines legales a que haya lugar.

Como se puede apreciar, a través de este precepto legal se otorga un término perentorio de noventa días para que los funcionarios públicos que tienen injerencia directa con el tema, resuelvan si es procedente o no la elaboración de un protocolo que norme la actuación de las autoridades para los casos de faltas administrativas cometidas por adolescentes.

## REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11 Y 14 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

En que respecta a las modificaciones de los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales, a continuación, nos permitimos hacer referencia de la siguiente tabla legislativa:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>Artículo 11°.</b> Las instalaciones de los juzgados deberán contar con los espacios suficientes para la sala de audiencias, sala de espera para citados y presentados, área de resguardo para menores, área de información sobre detenidos, área de resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su función.</p>	<p><b>Artículo 11°.</b> Las instalaciones de los juzgados deberán contar con los espacios suficientes para la sala de audiencias, sala de espera para citados y presentados, área de información sobre detenidos, área de resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su función.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DEL PERSONAL AUXILIAR</b></p> <p><b>Artículo 14°.</b> Corresponde al Secretario de Juzgado las siguientes funciones: <b>I a la VII [.....]</b></p> <p><b>VIII.-</b> Remitir a los infractores arrestados a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, así como a los menores al Consejo Tutelar y a los detenidos por la presunta comisión de delitos, a la Representación Social que corresponda;</p> <p><b>IX.- [.....]</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DEL PERSONAL AUXILIAR</b></p> <p><b>Artículo 14 °.[.....]</b></p> <p><b>I a la VII [.....]</b></p> <p><b>VIII.-</b> Remitir a los infractores arrestados a los lugares que les corresponde, de acuerdo a su situación jurídica;</p> <p><b>IX.- [.....]</b></p>

Es importante señalar, que, si bien es cierto que la norma municipal establece un área de resguardo para menores, lo cierto es que actualmente los juzgados municipales no cuentan con un espacio como tal, generalmente los adolescentes al momento de su resguardo, los ubican en las áreas administrativas de seguridad pública hasta en tanto acuden sus progenitores a resolver su situación. Así mismo, por comentarios vertidos por el propio Director de Seguridad Ciudadana, las instalaciones de la nueva comisaría tienen asignado un espacio para los adolescentes presuntos infractores, totalmente ajeno y separado de los adultos detenidos, además reúne las características para salvaguardar su integridad física y psicológica. Por último, mencionar que también se carece de un Consejo Tutelar, por lo cual resulta modificar la fracción VIII del artículo 14 del referido reglamento.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, nos permitimos hacer referencia del fundamento legal que respalda el presente, a través del siguiente:

**Marco Normativo**  
**De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.**

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” (Sic)*

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

*a) Organizar la administración pública municipal;*

*b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

*c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

*III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)*

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**“Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

*I. Los bandos de policía y gobierno; y*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Los regidores;*

*III. El Síndico; y*

*IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

*Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.*

*El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.*

*La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.*

**Artículo 42.** *Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;*
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;*
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;*
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;*
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;*
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y*
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.*

**Artículo 44.** *Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:*

- I. Materia que regulan;*
- II. Fundamento jurídico;*
- III. Objeto y fines;*
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;*
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;*
- VI. Faltas e infracciones;*
- VII. Sanciones; y*
- VIII. Vigencia." (Sic)*

**D)** Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** *Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:*

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.*
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.*
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.*
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.*
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.*
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.*
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.*

**Artículo 83.** *El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.*

**Artículo 84.** *Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.*

*Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.*

*Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.*

*Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.” (Sic)*

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis de la presente iniciativa, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular la actualización del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se acompañan al presente como si a la letra se insertase y que se señala como anexo único.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento Constitucional aprueba en lo general y en lo particular las modificaciones a los artículos 11 y 14 del Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales, para quedar como siguen:

**Artículo 11°.** *Las instalaciones de los juzgados deberán contar con los espacios suficientes para la sala de audiencias, sala de espera para citados y presentados, área de información sobre detenidos, área de resguardo de pertenencias y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su función.*

### **CAPÍTULO III DEL PERSONAL AUXILIAR**

**Artículo 14 °.[.....]**

*I a la VII [.....]*

*VIII.- Remitir a los infractores arrestados a los lugares que les corresponde, de acuerdo a su situación jurídica;*

*IX.- [.....]*

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** *Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

**SEGUNDO.-** *Se derogan y dejan sin efectos legales todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos jurídicos que contravengan las presentes reformas.*

**TERCERO.-** Se ordena la publicación sin demora del presente y de manera íntegra el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el medio oficial del ayuntamiento, y con fundamento en el artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, se autoriza en caso de ser necesario, la

generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría General atienda y de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que ordene a la Jefatura de Transparencia incluya la actualización del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y las reformas y adiciones al Reglamento Orgánico para el funcionamiento de los Juzgados Municipales.

**SEXTO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número 318/2020 por parte de las Comisiones Edilicias que elaboraron y suscribieron el presente dictamen.

ATENTAMENTE, "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Puerto Vallarta, Jalisco, a 14 catorce de agosto de 2020 dos mil veinte. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Seguridad Pública y Tránsito (Rúbrica) Lic. José Adolfo López Solorio, Regidor Presidente; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Lic. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano. (Rúbrica) Mtra. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra. Regidora Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. José Adolfo López Solorio, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Colegiado.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y**  
**Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 03 de Septiembre de 2020.**

El C. Presidente Municipal  
 (RÚBRICA)  
**Ing. Arturo Dávalos Peña**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
 (RÚBRICA)  
**Abogado Francisco Javier Vallejo Corona**

Efrén Calderón Arias, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en uso de las facultades que confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 35 fracción I, 36 y 40 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39 fracción I numeral 3 de la Ley Orgánica Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente

## **REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y se expiden con fundamento en lo previsto por los artículos 21 párrafos cuarto y noveno y 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos, 77 fracción I y 86 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 37 fracción II y 40 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; y tienen por objeto procurar el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el presente reglamento y los demás normas previstas en los reglamentos municipales, dentro del municipio.

**Artículo 2.** Este reglamento es obligatorio para las autoridades municipales, los habitantes del propio municipio, así como para los visitantes y transeúntes dentro del mismo, sean estos nacionales o extranjeros. Así mismo, queda prohibida toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, de salud, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas o menores de edad que han incurrido en una infracción administrativa o cometido una conducta tipificada como delito.

**Artículo 3.** Le corresponde en el ámbito de su respectiva competencia la aplicación del presente reglamento:

- I. Al Presidente (a) Municipal;
- II. A los Jueces (as) Municipales;
- III. A la Dirección de Seguridad Ciudadana; y
- IV. los demás funcionarios (as) públicos en quienes delegue funciones el Presidente (a) Municipal.

**Artículo 4.** Tendrán aplicación supletoria, para todo lo no previsto expresamente en este reglamento:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos;
- III. La Convención sobre los derechos del niño;
- IV. La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- VI. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- VII. La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- VIII. El Código Civil del Estado de Jalisco;
- IX. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco;
- X. La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- XI. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco;
- XII. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- XIII. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- XIV. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;
- XV. El Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XVI. El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XVIII. El Reglamento de Servicio Comunitario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y
- XVIII. Los demás ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO II SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA

**Artículo 5.** El servicio de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito dentro del municipio se proporcionará por la Dirección de Seguridad Ciudadana, la cual estará bajo las órdenes directas del Presidente (a) Municipal y ejercerá sus atribuciones conforme al presente reglamento y demás ordenamientos municipales.

La Dirección de Seguridad Ciudadana regirá su actuación bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, lealtad y honradez, observando un estricto respeto a los derechos humanos y a lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales.

**Artículo 6.** Para pertenecer al cuerpo de policía se requiere que los interesados cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás ordenamientos relativos a la materia.

**Artículo 7.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, por ello la Dirección de Seguridad Ciudadana pondrá a disposición de aquel para su investigación a toda aquella persona que hubiere sido detenida cometiendo un ilícito o cuando se haya recibido solicitud de apoyo por parte de dicha representación social.

**Artículo 8.** Los miembros de la policía, para presentar a un presunto infractor del presente reglamento deberán llenar y exhibir un informe policial homologado en donde se anotará cuando menos el nombre del infractor; la hora de su detención; el lugar en que haya sido detenido y la causa o circunstancia.

## CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA DE INFRACCIONES

**Artículo 9.** Todo (a) funcionario (a) o servidor (a) público municipal que conozca de infracciones a este ordenamiento y demás normas de índole municipal, tiene obligación de hacerlas de inmediato conocimiento a las autoridades correspondientes.

**Artículo 10.** Este reglamento concede la acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie a las autoridades municipales, las irregularidades que infrinjan este ordenamiento, o a cualquier otro de carácter municipal.

**Artículo 11.** Es obligación de los particulares cooperar con las autoridades municipales y demás competentes, cuando se le requiera para ello, a fin de evitar o reprimir la comisión de infracciones siempre que no exista impedimento justificado.

Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de éste u otros reglamentos municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que viven o transiten por la ciudad, sea cual sea el título o circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, tienen como obligación respetar las normas de conducta previstas en el presente reglamento, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

Es un deber básico de convivencia ciudadana el que nadie puede con su comportamiento menoscabar los derechos de las demás personas, ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

**Artículo 12.** Las autoridades municipales podrán coordinarse con los diversos organismos de corporaciones locales, estatales o federales, a fin de implementar procedimientos y programas para evitar la comisión de infracciones.

## CAPÍTULO IV DEL PRESUNTO (A) INFRACTOR (A)

**Artículo 13.** Para los efectos de este reglamento se consideran como presunto (a) infractor (a), a toda aquella persona física, que por acción u omisión contravenga de manera probable las disposiciones municipales.

**Artículo 14.** Cometida alguna infracción a lo previsto por este reglamento o por otros ordenamientos municipales, que implique detención o aseguramiento del presunto (a) infractor (a) será puesto a disposición del Juez (a) Municipal en turno, para determinar su responsabilidad o no en la comisión de dicha infracción, así como la existencia de esta.

**Artículo 15.** El presunto (a) infractor (a) además de las sanciones que le correspondan conforme a este ordenamiento responderá también ante la autoridad correspondiente de aquellas que le resulten por la comisión de algún delito, o bien que le implique responsabilidad de carácter civil.

## **CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD**

**Artículo 16.** El procedimiento para determinar la responsabilidad en la comisión de infracciones o la existencia de estas, se desahogará conforme a lo establecido por el Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 17.** En caso de que la falta administrativa sea cometida por un (a) adolescente, se atenderá lo establecido en las disposiciones legales de la materia.

**Artículo 18.** En todo momento, la autoridad garantizará la integridad física y psicológica del presunto (a) infractor (a). Por lo que, en ningún momento podrá ser sujeto el infractor (a) de torturas, golpes, amenazas o vejaciones en contra de su persona y en el caso de comprobarse alguna de las infracciones a que se hace referencia el infractor podrá hacer uso de sus derechos señalados en las leyes y reglamentos correspondientes.

## **CAPÍTULO VI DE LA FLAGRANCIA**

**Artículo 19.** Los presuntos infractores (as), a los ordenamientos municipales, podrán ser detenidos (as) en los casos de flagrante infracción en la vía pública o establecimientos públicos, considerando como tales los de su uso común, los jardines, calles, avenidas, parques, plazas, mercados centro de recreo y deportivos o de espectáculos o cualquier otro a los cuales tenga acceso el público.

**Artículo 20.** Para efectos del artículo anterior, se equiparán a los lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transportes.

**Artículo 21.** Si las infracciones a que se refiere este ordenamiento y demás normas de carácter municipal, se cometen en domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberán mediar petición expresa y permiso del ocupante del inmueble.

**Artículo 22.** Cuando se cometa alguno de los delitos tipificados por el Código Penal del Estado de Jalisco y el o los presuntos (as) responsables se refugien en una casa habitación, los elementos de la policía municipal únicamente podrán ingresar al domicilio con el permiso de quien la habite o bajo la respectiva orden de la autoridad judicial, limitándose hasta antes de su obtención únicamente a la acción de vigilancia con el fin de evitar su fuga.

Tratándose de un delito que se presume que es de violencia familiar, cuando el autor se encuentre en el interior del domicilio, los elementos de la policía municipal podrán ingresar con autorización de cualquiera de las personas que residan en la casa habitación con la finalidad de garantizar la integridad y seguridad de los integrantes de la familia.

Cuando concurra la existencia de una falta administrativa a este reglamento y la presunción del delito de violencia familiar, la autoridad municipal lo hará de su conocimiento a la parte ofendida previa calificación de la falta administrativa cometida por el infractor, a efecto de que proceda a la interposición de la denuncia correspondiente ante la autoridad judicial para ponerlo a su disposición de manera inmediata.

## **CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES O FALTAS**

**Artículo 23.** Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones municipales vigentes.

**Artículo 24.** Se consideran infracciones o faltas, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones municipales vigentes, mismas que pueden ser:

- I. Al orden y a la seguridad pública;
- II. A la moral y a las buenas costumbres;
- III. A la dignidad de las personas y contra los derechos humanos;
- IV. A la prestación de servicios públicos y al daño del patrimonio social, cultural y municipal; y
- V. A la ecología y a la salud;

El municipio en el ámbito de su competencia, contribuirá con la prestación del servicio público de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, con la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como apoyar a la generación y preservación del orden público y la paz social. Por ello, las infracciones que hace alusión la fracción III, son cualquier acción, omisión y conducta que atente con los derechos humanos de las personas o que genere menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento violento o discriminatorio, sea de contenido de género, xenófobo, racista, sexista u homófono o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

Para atender los reportes que se generen por situaciones de violencia en contra de las mujeres, la Dirección de Seguridad Ciudadana contará con la Unidad Especializada Policial de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia.

**Artículo 25.** Se consideran faltas al orden y a la seguridad pública:

- I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas;
- II. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía;
- III. Practicar cualquier tipo de juego en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente y que afecten la tranquilidad o causen molestia a la ciudadanía;
- IV. Causar cualquier tipo de molestia o daño en las personas o sus bienes;
- V. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o de uso decorativo;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos;
- VII. Provocar falsas alarmas en reuniones públicas o privadas;
- VIII. Conducir, permitir o provocar sin precaución o control el tránsito de animales en lugares públicos o privados;
- IX. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin la autorización correspondiente;
- X. Provocar cualquier tipo de disturbio que altere la tranquilidad de las personas;
- XI. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes;
- XII. Asustar perro u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;
- XIII. Conducir o permitir que se tripulan vehículos en las banquetas;
- XIV. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes;
- XV. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente;
- XVI. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias, que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;
- XVII. Solicitar con falsas alarmas, los servicios de la policía, ambulancias, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos; y
- XVIII. Otras que afecten en forma similar el orden de seguridad pública.

**Artículo 26.** Son faltas a la moral y a las buenas costumbres las siguientes:

- I. Fumar en lugares prohibidos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes o drogarse en la vía o lugares públicos;
- III. Encontrarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas en la vía o lugares públicos;
- IV. Dormir en lugares públicos o lotes baldíos;
- V. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en la vía o sitios públicos;
- VI. Permitir los directores, encargados gerentes o administradores de escuela, unidades deportivas o cualquier área de recreación, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;
- VII. Se deroga;

- VIII. Proferir las palabras altisonantes o cualquier forma de expresión obscena, en lugares públicos o privados que causen molestias a las personas;
- IX. Ejecutar actos indecorosos por cualquier medio;
- X. Exhibir, consultar públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;
- XI. Sustener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos, interiores de vehículos, o sitios análogos, o en lugares particulares con vista al público;
- XII. Invitar, permitir y ejercer públicamente la prostitución o el comercio carnal;
- XIII. Realizar actos, conductas verbales y corporales lascivas en espacios públicos y/o privados de acceso público, que afecten o perturben el derecho a la integridad y libre tránsito de toda persona, causándole intimidación, degradación, humillación o ambiente ofensivo;
- XIV. Se deroga;
- XV. Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos;
- XVI. Inducir, obligar o permitir que una persona ejerza la mendicidad;
- XVII. Practicar la mendicidad en lugares públicos o privados;
- XVIII. Permitir el acceso de menores de dieciocho años en centros de diversión como cantinas, bares, billares y demás sitios análogos;
- XIX. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines; y
- XX. Realizar cualquier acto contra la moral las buenas costumbres impuestas por la sociedad en sitios públicos o privados con vista al público.

**Artículo 27.** Se consideran faltas a la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal:

- I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ordenamiento;
- II. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daño en las calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- III. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública;
- IV. Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas;
- V. Destruir apagar lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;
- VI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;
- VII. Fijar propaganda política, comercial de espectáculos públicos o de cualquier tipo fuera de los lugares autorizados;
- VIII. Tirar o desperdiciar el agua;
- IX. Introducirse a lugares públicos cercados sin la autorización correspondiente;
- X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- XI. Causar cualquier tipo de daños a bienes de propiedad municipal.

**Artículo 28.** Son falta a la ecología y a la salud:

- I. Arrojar en la vía o sitios públicos o privados animales muertos, escombros, basura desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares;
- II. Arrojar en los sistemas de desagüe sin la autorización correspondiente, la substancia a que se hace referencia en la fracción anterior;
- III. Contaminar las aguas de las fuentes públicas y de los demás sitios públicos o privados;
- IV. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias altere la salud o trastorne la ecología;
- V. Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;
- VI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- VII. Exender comestibles o bebidas en estado de descomposición, o que impliquen peligro para la salud;
- VIII. Tolerar o permitir los propietarios o vecinos de lotes baldíos, que sean utilizados como tiraderos de basura;
- IX. Tratar con crueldad, maltratar, no alimentar, omitir cuidados o no asear el espacio de los animales que se tienen como mascotas; y
- X. Incumplir con las determinaciones y/o disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria.

## CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 29.** Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda en los términos de este reglamento.

**Artículo 30.** Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes, cónyuges o concubinos entre sí, se sancionará conforme a lo establecido en los reglamentos correspondientes o según sea el caso, se turnarán a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 31.** Las faltas a que se refiere este reglamento y demás normas aplicables podrán ser sancionadas, dentro de los siete días siguientes a la fecha en que se cometieron.

**Artículo 32.** Determinada la infracción, si resultaron daños a bienes de propiedad municipal, el infractor (a) deberá cubrir primeramente los daños causados y luego la multa que se le imponga, en la oficina recaudadora que corresponda.

**Artículo 33.** En el caso anterior el monto de la sanción impuesta y del daño causado, tiende el carácter de crédito fiscal, por lo que podrán ser exigidos si el caso lo amerita, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 34.** Cuando con un solo acto se infrinjan diversas normas municipales solamente le será aplicable al infractor (a) la sanción más alta que corresponda a las diversas infracciones cometidas.

**Artículo 35.** En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infractora, en un 100% más sin que exceda de los límites señalados en este ordenamiento.

**Artículo 36.** Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomará en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Las características personales del infractor (a) como su edad, formación académica y su situación económica;
- II. Si es la primera vez que comete la infracción o si el infractor (a) es ya reincidente;
- III. Las circunstancias de comisión de la infracción, así como su gravedad;
- IV. Los vínculos del infractor (a) con el ofendido (a); y
- V. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal, destinados a la prestación de un servicio público.

**Artículo 37.** Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán los siguientes:

- I. Si se trata de servidor (a) público, será aplicable además de este ordenamiento la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;
- II. Si el infractor no tiene el cargo de servidor (a) público, le serán aplicables según las circunstancias a juicio de los funcionarios que se señalan en el artículo 3 de este reglamento:
  - a) Amonestación privada o pública en su caso;
  - b) Multa de 3 tres a 180 ciento ochenta de unidades de medida y actualización de valor diario al momento de cometer la infracción; y
  - c) Detención administrativa hasta por 36 horas;
  - d) Detención administrativa hasta por 36 horas inconvertibles;
  - e) La prestación de servicio comunitario por motivo de la conmutación de sanciones administrativas, esto de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 párrafo cuarto de la Constitución Federal y el Reglamento de Servicio Comunitario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
  - f) Por la generación de emisión de contaminantes que transgredan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, multa por el equivalente de 10 diez a treinta y cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la infracción; si la sanción es por generación de ruido excesivo la multa no podrá exceder, en ningún caso, de 500 quinientas unidades de medida y actualización.  
En el caso de infracciones por emisión de ruido, la gravedad de la sanción será calificada atendiendo el número de decibeles que sobrepasen la Norma Oficial Mexicana aplicable al caso concreto, al número de personas afectadas y, en su caso, a la reincidencia; y
- III. Las personas que generen conductas infractoras que denoten algún tipo de violencia en contra de alguna mujer, niña, niño o adolescente se harán acreedoras a un arresto administrativo hasta por treinta y seis horas inconvertibles. Así mismo, se les exhortará para que asistan a tratamientos psicológicos, reeducativos, integrales y especializados que imparta la autoridad competente. Así como se les brinde información jurídica sobre las consecuencias legales de su conducta.

**Artículo 38.** Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicaran sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor (a) de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad que le resultara. En el caso de que las personas sean reincidentes y que en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o sustancias tóxicas infrinjan este reglamento, además se canalizará a la Secretaría de Salud u organismo competente para que recomiende el tratamiento de deshabitación o desintoxicación de adicciones por el periodo de tiempo sugerido por esa dependencia.

**Artículo 39.** La multa a que se refiere el inciso b de la fracción II del artículo 37 de este reglamento, no excederá del importe de un día de salario, cuando el infractor (a) sea jornalero (a), obrero (a) o trabajador (a): de igual forma dicha multa no excederá del equivalente de un día de ingreso del infractor (a), si este es trabajador (a) no asalariado (a).

**Artículo 40.** Cuando un infractor (a) de este reglamento solicite su libertad, le será concedida una vez que haya cubierto y/o cumplido las sanciones establecidas en este ordenamiento.

## CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS

**Artículo 41.** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento podrán interponerse los recursos previstos en el contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, o si el infractor (a) lo prefiere, puede promover Juicio de Nulidad. Dichos recursos se sustanciarán en la forma y términos establecidos por las leyes y reglamentos respectivos.

### Transitorios:

**Artículo primero.-** Este reglamento entrará en vigor a los 5 días de su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

**Artículo segundo.-** Se abroga o deroga, en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este reglamento.

**Artículo tercero.-** Así mismo deberá de publicarse este reglamento en los estrados de la presidencia, delegaciones y agencias municipales, para su debida observancia y cumplimiento.

Expedido en el salón de cabildos del palacio municipal de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 26 del mes de abril de 1991.

### Tabla de reformas

**I.-** Modificación aprobada mediante **Acuerdo N° 0671/2009** emitido en Sesión Ordinaria de fecha 30 de Mayo de 2009 y publicada en la gaceta municipal Año 03 Núm. 17 Junio 2009. Se deroga fracción XIV del artículo 40.

**II.-** Modificaciones aprobadas mediante **Acuerdo N° 0126/2010** emitido en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Mayo de 2010 y publicada en la gaceta municipal Año 1, Número 4, Sección I (Primera). Reforma artículos 3, 9, 10, 12, adición párrafo segundo al artículo 38.

**III.-** Modificación aprobada mediante **Acuerdo N° 0874/2012** emitido en Sesión Ordinaria de fecha 02 dos de Agosto de 2012 y publicada en la gaceta municipal Tomo 1, Año 3, Número 7, Ordinaria. Reforma fracción IV, artículo 38.

**IV.-** Modificación aprobada mediante **Acuerdo N° 0535/2018**, emitido en Sesión Ordinaria de fecha 22 de Marzo de 2018, que reforma la fracción XIII del artículo 40. Publicada en la Gaceta Municipal, 02 de Mayo de 2018, Año 3, número 21.

**V.-** Modificación aprobada mediante **Acuerdo N° 250/2019**, emitido en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Diciembre de 2019, que reforma los artículos 39 fracción II, 42 fracciones I y X y 44. Publicada en la Gaceta Municipal, 29 de Enero de 2020, Año 2, número 8, Extraordinaria.

**VI.-** Modificación aprobada mediante **Acuerdo N° 312/2020**, emitido en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Junio de

2020, que aprueba la reforma a los artículos 1 y 38, así como la adición de la fracción III, al artículo 44. Publicada en la Gaceta Municipal, 24 de Julio de 2020, Año 2, No. 14, Extraordinaria.

**VII.-** Actualización aprobada mediante **Acuerdo N° 346/2020**, emitido en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Agosto de 2020, que aprueba diversas modificaciones, adiciones y reformas a: CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES; CAPÍTULO II SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL Y TRÁNSITO Y LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA; CAPÍTULO III DE LA DENUNCIA DE INFRACCIONES; CAPÍTULO IV DEL PRESUNTO INFRACTOR; CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD; CAPÍTULO VI DE LA FLAGRANCIA; CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES O FALTAS; CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES; Y CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

### DEL ACUERDO 250/2019

**PRIMERO.-** Las presentes reformas y modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta.

**SEGUNDO.-** Se exceptúa la aplicación de las presentes reformas en materia de regulación de emisión de contaminantes, aquellas fuentes de emisión que por su naturaleza y origen, no son regulables ni modificables.

### DEL ACUERDO 312/2020

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas."

### DEL ACUERDO 346/2020

**PRIMERO.-** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones establecidas en los distintos ordenamientos municipales que contravengan las presentes reformas.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría General, Dirección de Seguridad Ciudadana, Jueces Municipales para que en coordinación con el Sistema DIF Municipal y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes elaboren en caso de que se requiera y en un término no mayor a noventa días de publicado las presentes reformas, el Protocolo Municipal de Actuación para los casos de faltas administrativas cometidas por adolescentes. Documento que deberá ser presentado dentro del término referido al Pleno del Ayuntamiento para los fines legales a que haya lugar.

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 veintiocho de Agosto de 2020 dos mil veinte, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **347/2020**, la creación del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 347/2020**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta. Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las comisiones edilicias, planteado y aprobado en los siguientes términos:

#### **H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE:**

Los que suscribimos el presente, en nuestro carácter de Regidores integrantes de las comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, de conformidad con lo establecido en los artículos 27,37 fracción II,38 fracción IX,40 fracción II,42 fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39, 49 fracción II, 64 fracción I, y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos someter a su distinguida consideración el siguiente:

#### **DICTAMEN**

Que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, presentada por la Regidora Alicia Briones Mercado, con la finalidad de solicitar la aprobación, por parte del Pleno de este Ayuntamiento, el nuevo **"REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA"**, así como la abrogación del Reglamento Municipal de Protección Civil vigente.

Por lo que, para brindarles un mayor conocimiento sobre la importancia del presente, a continuación, nos permitimos hacer referencia de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I.- Que la redacción del reglamento municipal de protección civil que actualmente está vigente, se encuentra reformado desde el año 2006 y que derivado de las reformas que han tenido la Ley General de Protección Civil, así como la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, es procedente y necesaria realizar la aprobación del nuevo ordenamiento.

II.- Con fecha 25 veinticinco de Junio de 2020 dos mil veinte, en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la Regidora Alicia Briones Mercado, presento iniciativa de ordenamiento municipal, con el propósito de que el pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, turnara para su estudio, análisis, y dictaminación, a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales en conjunto con la comisión Edilicia de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos, la abrogación del **Reglamento Municipal de Protección Civil**, que actualmente está vigente en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para dar paso a la creación del **Reglamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Municipio de Puerto Vallarta**.

III.- Tomando en cuenta que se llevaron varias mesas de trabajo con el personal de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, realizando análisis de diferentes temas como la gestión de riesgos, la cual debe de manejarse

como una estrategia base para la prevención de desastres.

**IV.-** Derivado de que la Iniciativa presentada por la Regidora Alicia Briones Mercado, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta aprobó turnar la iniciativa de ordenamiento municipal por mayoría simple mediante **Acuerdo 314/2020** para estudio y dictaminación a las comisiones edilicias de reglamentos y puntos constitucionales y; Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos.

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, los ediles integrantes de ambas comisiones a las que fue turnado el acuerdo anteriormente señalado, se realizan las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

**I.** Que, de conformidad a lo establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se consigna al cuerpo edilicio del Pleno del Ayuntamiento, mantener actualizados los reglamentos.

**II.** Toda vez que la normatividad municipal, constituyen obligaciones y derechos para la ciudadanía, es menester adecuar los reglamentos.

**III.** Que es compromiso establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, en su eje cinco "CIUDAD SEGURA", fortalecer el sistema municipal de protección civil y actualizar el reglamento municipal en materia de protección civil.

**IV.** Que es un ordenamiento que debe estar a la par con las leyes en la materia, tanto federal como estatal, debido a que la intención es la de proteger y salvaguardar las vidas humanas, sus patrimonios y el entorno que les rodea.

En virtud de lo anterior y con base en dichas consideraciones, es menester indicar que el presente se encuentra adecuado al siguiente:

### MARCO NORMATIVO

#### **De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a las modificaciones, reformas y adiciones de los ordenamientos Municipales.**

**I.** Que el artículo 115 Constitucional Federal en su fracción II, establece que: Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

**II.** Que, en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

**Artículo 77.** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

**I. Los bandos de policía y gobierno;**

**II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de**

*Organizar la administración pública municipal;*

*Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

*Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

**III.** Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

**IV.-** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

**Artículo 37.** *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

**Artículo 40.** *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

*I. Los bandos de policía y gobierno; y*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

**Artículo 41.** *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Los regidores;*

*III. El Síndico; y*

*IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

*Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.*

*El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.*

*La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.*

**Artículo 42.** *Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:*

*I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;*

*II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;*

*III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;*

*IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;*

*V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;*

*VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y*

*VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.*

**Artículo 44.** *Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:*

*I. Materia que regulan;*

*II. Fundamento jurídico;*

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia.

V.- Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

**Artículo 39.** *El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.*

**Artículo 40.** *Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:*

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** *El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.*

**Artículo 84.** *Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.*

*Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.*

*Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.*

*Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.*

Una vez expuesto todo lo anterior, los suscritos tienen a bien someter para su aprobación los siguientes:

Así con el sustento legal, consideraciones y pertinencia social, nos permitimos presentar para su aprobación los siguientes:

## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación del "REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA", en los términos que se acompaña al presente

**SEGUNDO.-** Se aprueba la abrogación del REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

**TERCERO.-** Las disposiciones contenidas en el presente dictamen entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**CUARTO.-** Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**QUINTO.-** Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan el presente dictamen con sus anexos, en la página web oficial del municipio.

**SEXTO.-** Se instruye a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen para su conocimiento.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Secretaría General para que realice las gestiones y trámites correspondientes con el objeto de informar al Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, el presente acuerdo, remitiendo copia del mismo y del ordenamiento, para los efectos y trámites legales expuestos en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**OCTAVO.-** Se tenga en los términos del presente dictamen, resueltos los acuerdos edilicios número 314/2020 de fecha 25 de junio del 2020 y 395/2017 de fecha 13 de julio del 2017, aprobados respectivamente en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco. A 14 de agosto del 2020. "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco". Los Integrantes de las comisiones edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Presidente de la Comisión de Reglamentos Y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) C. Alicia Briones Mercado, Presidenta de la Comisión de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora por la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora por la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidor por la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. QFB María Laurel Carrillo Ventura, Regidor por la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor por la comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor por las Comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; C. Cecilio López Fernández, Regidor por las comisiones de Reglamentos y Puntos Constitucionales y; Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; (Rúbrica) C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora por la comisión de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; (Rúbrica) C. José Adolfo López Solorio, Regidor por la comisión de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos; (Rúbrica) C. María Inés Díaz Romero, Regidor por la comisión de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y**  
**Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 03 de Septiembre de 2020.**

El C. Presidente Municipal  
(RÚBRICA)

**Ing. Arturo Dávalos Peña**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

**Abogado Francisco Javier Vallejo Corona**

# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I.

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de interés social y se expide con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, así como la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil para el Estado de Jalisco, y las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

**Artículo 3.** El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil y Gestión de Riesgos a manera de prevención en el municipio de Puerto Vallarta, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico ante cualquier siniestro, desastre o alto riesgo, que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales y estatales, de acuerdo al interés general del municipio, además de garantizar que la sociedad en su conjunto pueda estar preparada y que su capacidad de resiliencia sea suficientemente alta para posterior a los catástrofes.

Es obligación de todas las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cooperar de manera coordinada desde sus respectivos ámbitos de competencia con la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos:

- a) Atender los roles asignados en las Comisiones, protocolos y procedimientos que se hayan establecido para la atención de emergencias o desastres; de la población en general y la continuidad de gobierno.
- b) Corresponde a todas y cada una de las dependencias y organismos públicos descentralizados responder a las indicaciones y disposiciones que las autoridades de Protección Civil determinen para salvaguardar la vida, la integridad física, el patrimonio y el entorno ecológico.
- c) La política en materia de Protección Civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta, así como en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco, teniendo como propósito esencial promover la prevención y el trabajo coordinado de los órganos de gobierno local.
- d) En el presupuesto de egresos del Gobierno del Municipio, se asignará a la Secretaría General del Ayuntamiento, la partida presupuestal correspondiente, para la Identificación, Mitigación, Prevención de Riesgos y Vulnerabilidad del municipio.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

**I. ALTO RIESGO:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre considerado como un evento determinado en tiempo y espacio en el cual uno o más miembros de la población sufre algún daño severo violentando su integridad física o patrimonial afectando su vida personal originando la pérdida de vidas humanas o materiales de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el funcionamiento normal de las actividades de la comunidad.

**II. ATLAS DE RIESGOS:** El conjunto de productos cartográficos elaborado por peritos que definen espacialmente zonas vulnerables, incluyendo las del subsuelo, que puedan ser afectadas por procesos naturales o humanos potencialmente peligrosos, debiendo integrar información geológica, geomática, hidrometeorológica, sismológica, ambiental, sanitaria y física-química-tecnológica con la relativa al equipamiento urbano.

**III. AUXILIO:** Conjunto de acciones destinadas primordialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

**IV. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil, de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia para la mitigación de los efectos ocasionados por un desastre.

**V. DESASTRE:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual la sociedad o parte de ella sufre daños severos, pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose con ello el funcionamiento vital de la misma.

**VI. PREVENCIÓN:** Las acciones tendientes a identificar y controlar riesgos, así como el conjunto de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva y el medio ambiente.

**VII. RECUPERACIÓN O RESTABLECIMIENTO:** Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

**VIII. SINIESTRO:** Evento determinado en el tiempo y en el espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren algún daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal forma que afecte su vida personal.

**IX. SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:** Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación, estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

**X. UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS:** El órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil; y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil, la cual también se denominara como Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

**XI. UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL:** Son los órganos integrados a la estructura orgánica del sistema municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de los programas municipales de Protección Civil; y

**XII. VOLUNTARIADO MUNICIPAL:** Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de Protección Civil y Gestión de Riesgos previstas en el programa municipal.

**Artículo 5.** Toda persona física, moral o jurídica dentro del municipio, tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades la existencia de cualquier riesgo, zona de alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar y colaborar con las autoridades correspondientes para el debido cumplimiento de sus atribuciones correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;
- III. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino reciban afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa interno de Protección Civil contando para ello con la asesoría técnica de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 6.** En todas las edificaciones, excepto las casas habitación unifamiliares, se deberá colocar, en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad y las salidas de emergencia.

**Artículo 7.** En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

**Artículo 8.** Es obligación de los establecimientos asentados en el municipio ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, implementar la Unidad Interna en los casos que se determinen conforme a las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

Los reglamentos internos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la Unidad Interna, quienes elaborarán un programa interno de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

## TÍTULO SEGUNDO SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

### CAPÍTULO I De las autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil

**Artículo 9.** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica en sus respectivas competencias por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- III. Las Unidades Internas; y
- IV. Los Grupos Voluntarios.

### CAPÍTULO II Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

**Artículo 10.** El sistema municipal de protección civil es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, planes, programas, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado y la federación, a fin de efectuar acciones coordinadas en materia de protección civil.

El sistema municipal de protección civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad, que afecte a la población y será operado por el consejo municipal de protección civil, que se constituye mediante acuerdo del Presidente Municipal, siendo éste el responsable de establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio.

**Artículo 11.** El objetivo del sistema municipal de protección civil es el de proteger a las personas ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

**Artículo 12.** Son funciones del sistema municipal de protección civil:

- I. Afirmar el sentido social de la función pública de protección civil, integrando sus programas, instrumentos y acciones para el desarrollo del municipio;
- II. Coordinar las acciones desde sus respectivas dependencias a efecto de sumar esfuerzos que organicen y mejoren la capacidad de respuesta ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador severo o extremo;
- III. Instrumentar, establecer y sistematizar una nueva política pública y cultural ante la protección civil;
- IV. Fortalecer y ampliar los medios de participación de los sectores público, social y privado, para mejorar las funciones de protección civil;
- V. Normar, coordinar y reforzar las acciones de prevención de riesgos, con bases científicas y técnicas, a fin de mitigar los efectos destructivos de los siniestros o desastres a que está expuesta la población;
- VI. Coordinar y realizar las acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de siniestro o desastre;
- VII. La realización de eventos en el orden municipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad de personas posibles;
- VIII. La realización con la participación y cooperación de los medios masivos de comunicación, de campañas de difusión sobre temas de protección civil;
- IX. Llevar a cabo los proyectos, estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de monitoreo de los distintos fenómenos perturbadores naturales o antropogénicos que puedan provocar fenómenos destructivos;
- X. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e

impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos;

**XI.** La constitución e intercambio de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a esta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario.

**Artículo 13.** El sistema municipal de protección civil se constituye por un conjunto de órganos de gestión, logística, planeación, administración y operación, estructurados mediante planes, programas, normas, métodos y procedimientos, que coordinan las acciones de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal y las organizaciones de los sectores social y privado, para instrumentar la política municipal de Protección Civil, programando y realizando las acciones de Gestión Integral de Riesgos

### **CAPÍTULO III** **Atribuciones de las Autoridades del Sistema de Protección Civil**

#### **Del Ayuntamiento**

**Artículo 14.** Son atribuciones del ayuntamiento constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con apoyo de las dependencias municipales correspondientes:

- I. Apoyar el sistema municipal de protección civil;
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el programa municipal de protección civil y los programas institucionales que se deriven;
- III. Participar en el sistema estatal y asegurar la congruencia de los programas municipales de protección civil, con el programa de estatal de protección civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes;
- IV. Solicitar al gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;
- V. Celebrar los convenios necesarios con los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, para que apoyen los objetivos y finalidades del sistema municipal de protección civil;
- VI. Coordinarse con la unidad estatal de protección civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal;
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el consejo municipal de protección civil y la unidad estatal de protección civil;
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los comités estatal y municipal de emergencia, respectivamente.
- IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- X. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la dirección de desarrollo urbano y medio ambiente, se proyecten de acuerdo al atlas de riesgo municipal;
- XI. Se ejecuten y operen conforme a las normas de prevención en materia de protección civil;
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al sistema municipal de protección civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades;
- XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;
- XIV. Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el sistema municipal de protección civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales;
- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el sistema municipal de protección civil y la unidad estatal de protección civil;
- XVI. Vigilar a través de la unidad municipal de protección civil y bomberos, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado, la federación y otros municipios;
- XVII. Las demás atribuciones que señale el presente reglamento y otras disposiciones legales relativas.

## TÍTULO TERCERO Del Consejo Municipal de Protección Civil

### CAPÍTULO I Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil

**Artículo 15.** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Presidente, que será el o la Presidente Municipal.
- II. El Secretario Ejecutivo, que será el o la Secretario General del Ayuntamiento
- III. El Secretario Técnico, que será el o la Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.
- IV. Los Presidentes de las Comisiones Edilicias siguientes:
  - a) Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos
  - b) Medio Ambiente
  - c) Participación Ciudadana
  - d) Seguridad Pública y Tránsito
  - e) Servicios Públicos
  - f) Salud
  - g) Agua
- V. Los titulares de: la Sindicatura Municipal, la Secretaría General del Ayuntamiento, la dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, la dirección de seguridad ciudadana, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Puerto Vallarta, la dirección de desarrollo urbano y medio ambiente, los servicios médicos municipales.
- VI. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado siguientes:
  - a) Secretaría de Salud.
  - b) Unidad Estatal de Protección Civil.
  - c) Instituto Jalisciense de Asistencia Social; y
  - d) Universidad de Guadalajara.
- VII. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal siguientes:
  - a) Secretaría de Gobernación.
  - b) Secretaría de la Defensa Nacional
  - c) Secretaría de Marina
  - d) Guardia Nacional
- VIII. Los presidentes (as) o titulares de cada uno de los siguientes organismos o asociaciones representativos de la población del Municipio:
  - a) Las dos asociaciones de vecinos mayoritarias conforme a los datos proporcionados por la autoridad municipal competente y que se encuentren registradas y cumpliendo con las disposiciones reglamentarias aplicables.
  - b) El Consejo de la Cruz Roja Mexicana
  - c) Comisión Federal de Electricidad.

El Consejo celebrará por lo menos tres sesiones por año, así como se podrá invitar a sesiones y trabajos a otras autoridades de los tres ámbitos de gobierno o a particulares con competencia o conocimientos en la materia, distintos a los señalados en el presente artículo, los cuales participan únicamente con voz.

**Artículo 16.** Por cada consejero propietario, se designará por escrito, un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorífico y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

**Artículo 17.** El consejo municipal de protección civil, tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social, y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz ante la presencia fenómenos perturbadores.

**Artículo 18.** El Ayuntamiento por conducto del consejo municipal de protección civil, solicitará al gobierno del Estado el apoyo necesario mediante recursos humanos y materiales, de conformidad en lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos aplicables en materia de Protección Civil, para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito de su jurisdicción.

## CAPÍTULO II

### De las atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 19.** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas institucionales que se deriven.
- III. Participar en el Sistema Estatal de Protección Civil y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa Estatal de Protección Civil, haciendo las propuestas que estimen pertinentes.
- IV. Solicitar al Gobierno del Estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este ordenamiento en el ámbito del municipio, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- V. Celebrar convenios con los Gobiernos Federal y Estatal; que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI. Coordinarse y asociarse con otros municipios de la entidad y el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los programas de Protección Civil Estatal y Municipal.
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- IX. Integrar en los ordenamientos sobre construcción, los criterios de prevención y medidas de seguridad para el personal.
- X. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención.
- XI. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlos en sus actividades.
- XII. Promover la capacitación e información y asesoría a las Asociaciones de Vecinos, para elaborar programas específicos, integrando Unidades Internas de Protección Civil, a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios, y unidades habitacionales.
- XIII. Promover la participación de los grupos sociales que integran su comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formalización y ejecución de programas municipales.
- XIV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con la Unidad Estatal de Protección Civil.
- XV. Vigilar, a través de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el Estado y la Federación.
- XVI. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre;
- XVII. Formular en coordinación con las Autoridades Estatales de Protección Civil, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre;
- XVIII. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- XIX. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del Consejo Municipal de Protección Civil, especialmente a través del Grupos Voluntarios de Protección Civil;
- XX. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- XXI. Operar sobre la base de las Dependencias Municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.
- XXII. El Consejo Municipal de Protección Civil, estudiará la forma de prevenir desastres y aminorar sus daños en el municipio, en caso de detectar algún riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades y capacidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil y del Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes (CEPAJ), con el objeto de que se estudie la situación y se efectúen las medidas preventivas que el caso requiera; y
- XXIII. Las demás atribuciones que le señale la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables en la materia.

### **Capítulo III**

#### **De las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil**

**Artículo 20.** Corresponde al presidente del consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate;
- II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;
- III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del consejo y sistema municipal de protección civil respectivamente;
- IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del consejo;
- V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera;
- VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el gobierno estatal, y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil;
- VIII. Rendir al consejo un informe anual sobre los trabajos realizados;
- IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos tres veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando la situación de desastre así lo amerite;
- X. Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil, así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado;
- XI. Presentar a la consideración del consejo; y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil;
- XII. Conocer los avances y resultados del sistema municipal de protección civil;
- XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;
- XIV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado, y social en materia de protección civil;
- XV. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la unidad estatal de protección civil, y
- XVI. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos afines.

### **Capítulo IV**

#### **Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico**

**Artículo 21.** Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior para el funcionamiento del consejo;
- IV. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.
- VI. Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los sistemas nacional, estatal y municipal de protección civil, el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la secretaría general de gobierno del estado, por conducto de la unidad municipal de protección civil y bomberos sobre el estado que guarda el municipio y acciones específicas a realizar de prevención.

**Artículo 22.** Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario Ejecutivo del consejo;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos de consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Mantener informado al consejo, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos;
- V. Integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias;
- VI. Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de Protección Civil;

VIII. Informar periódicamente al Secretario Ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas;

IX. Las demás funciones que le confieran, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interior.

**Artículo 23.** Son obligaciones del Secretario Técnico como titular de la unidad municipal:

I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.

II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.

IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.

V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

**Artículo 24.** El secretario ejecutivo o quien el presidente designe suplirá en sus funciones al Presidente del consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo, quien a su vez dejará a su suplente como secretario técnico.

## **TÍTULO CUARTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

### **Capítulo I La Subdirección de Protección Civil y Bomberos**

**Artículo 25.** La unidad municipal de protección civil, para su organización y funcionamiento operativo, deberá integrarse conforme a lo señalado en su manual de organización y demás disposiciones aplicables y de conformidad al presupuesto de egresos aprobado.

**Artículo 26.** La Subdirección de Protección Civil y Bomberos es un Órgano de Administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil la cual hará las funciones como Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este ordenamiento, programas y demás acuerdos que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 27.** La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos dependerá administrativamente de la Secretaría General del Ayuntamiento y operativamente del presidente municipal y se constituye por lo que respecta a la materia de este reglamento, por:

I. Un Órgano Central de Administración.

II. El Centro Municipal de Operaciones; y

III. Las Bases operativas que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

**Artículo 28.** Compete a la unidad municipal de protección civil y bomberos:

I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo, y en su caso las propuestas para su modificación;

II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo, para su autorización, así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.

III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio de Puerto Vallarta, integrando el Atlas de Riesgos;

IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio;

V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del

personal que pueda ejercer esas funciones;

**VI.** Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventario y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su utilización;

**VII.** Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;

**VIII.** Disponer que se integren las unidades internas de protección civil de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación;

**IX.** Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas protección civil y promover su participación en las acciones de protección civil;

**X.** Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;

**XI.** Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y en general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil;

**XII.** En el ámbito de su competencia practicar visitas de supervisión y asesoría, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo;

**XIII.** Elaborar los documentos que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil;

**XIV.** Aplicar las medidas preventivas y sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento;

**XV.** Evaluar y emitir los dictámenes favorables de los programas de protección civil y, en su caso, aprobar o negar los análisis y/o estudios de riesgo, según sea el caso, emitiendo el dictamen correspondiente, y;

**XVI.** Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el consejo.

**Artículo 29.** Son obligaciones de la unidad municipal de protección civil y bomberos:

**I.** Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil;

**II.** Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil;

**III.** Brindar asesoría a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar las unidades internas y organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el presente reglamento y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal, y

**IV.** Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

**Artículo 30.** El titular de la unidad municipal de protección civil y bomberos tendrá el carácter de Subdirector, teniendo por funciones:

**I.** Dirigir la unidad municipal de protección civil y bomberos;

**II.** Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil;

**III.** Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo;

**IV.** Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema;

**V.** Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la unidad estatal y agencias del ministerio público en el ámbito de protección civil

## TÍTULO QUINTO COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIA

### CAPÍTULO I Del Comité Municipal de Emergencias y de la Declaratoria de Emergencia

**Artículo 31.** El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo que se deberá constituir cuando se presenten condiciones de riesgo, siniestro o desastre, y será presidido por el Presidente Municipal, como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil

**Artículo 32.** El Comité Municipal de Emergencia se integrará por:

**a.** El o la Presidente Municipal;

- b. El o la Síndico Municipal
- c. El o la Secretario General del Ayuntamiento quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- d. El o la Subdirector de Protección Civil y Bomberos quien fungirá como Secretario Técnico;
- e. El o la Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Protección Civil Gestión de Riesgo y Bomberos;
- f. Director de Seguridad Ciudadana;
- g. Director de Servicios Públicos Municipales;
- h. Director de Obras Públicas; y
- i. Cuatro Vocales los cuales, serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración pública municipal.

**Artículo 33.** El Comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Todo hecho que implique una posible condición de riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la unidad municipal de protección civil y bomberos, y la unidad estatal de protección civil, en su caso.
- II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de riesgo, siniestro o desastre, se dará aviso al Presidente, para que en conjunto se decida informar, alertar o convocar en forma urgente al comité municipal de emergencia.
- III. Reunido el comité municipal de emergencia:
  - a. Analizará el informe inicial que presente el titular de la unidad municipal de protección civil decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.
  - b. Cuando en el informe se advierta que existe una condición de riesgo o se presente un siniestro, se emitirá la declaratoria de emergencia.
  - c. Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al consejo municipal de protección civil y al comité estatal de emergencia.

**Artículo 34.** La declaratoria de emergencia deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de la condición de riesgo, siniestro o desastre, el tipo de fenómeno causal y las fechas de ocurrencia;
- II. Las instalaciones, zonas o territorios afectados;
- III. Las acciones de prevención y rescate que, conforme a los programas vigentes, se disponga realizar;
- IV. Las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que se recomienden especificando su tiempo de duración y conclusión.

**Artículo 35.** Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

**Artículo 36.** Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo Municipal de Protección Civil y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal, hacer del conocimiento de la Unidad Estatal de Protección Civil, la 41ª Zona Militar y la 8ª zona naval, los acontecimientos, solicitando su intervención a efecto de que se quede al mando de las acciones.

## TÍTULO SEXTO IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS

### CAPÍTULO I Análisis y Estudio de Riesgos.

**Artículo 37.** Para los proyectos de construcción de nueva creación que se desarrollen dentro del territorio municipal, previo a su construcción, se deberá presentar ante la unidad municipal de protección civil y bomberos, el análisis y estudio de riesgos correspondiente, para su evaluación y posterior autorización; aplicado a las actividades siguientes:

- a. Asentamientos humanos tales como fraccionamientos, colonias, urbanización, cotos, desarrollos multifamiliares en vertical u horizontal, siendo estos enunciativos más no limitativos.
- b. Edificios o construcciones con más de 3000 m<sup>2</sup> de construcción.

- c. Escuelas y demás centros docentes.
- d. Guarderías, estancias infantiles y centros de atención infantil.
- e. Hospitales, clínicas, sanatorios, asilos y asistencia social.
- f. Hoteles y moteles.
- g. Mercados.
- h. Terminales para pasajeros (aéreas, terrestres, marítimas).
- i. Estaciones de servicios, distribuidora de hidrocarburos y centros de carburación.
- j. Edificaciones de concentración masiva de personas.
- k. Edificaciones que por su naturaleza se consideren de riesgo.

**Artículo 38.** El análisis y estudio de riesgos se elaborará de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco, al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como al Programa Nacional de Protección Civil y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 39.** La unidad municipal de protección civil y bomberos, dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia unidad, emitirá un dictamen de factibilidad o no factibilidad respecto al análisis y estudio de riesgos presentado al efecto, en caso favorable, el mismo tendrá una vigencia de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.

**Artículo 40.** En caso de que la unidad municipal de protección civil y bomberos solicite información faltante o complementaria de los proyectos de construcción que se refieren el artículo 39, los titulares o representantes de dichos proyectos deberán complementar la información en un término de 30 treinta días, y en caso de exceder dicho término se considerará como no factible, no se le dará trámite y se devolverá al interesado para que subsane los requisitos omitidos quedando sin efecto dicha solicitud.

**Artículo 41.** Las modificaciones o adecuaciones al proyecto original y autorizado por la autoridad competente, que no sean notificadas a la unidad municipal de protección civil y bomberos, invalidarán el dictamen de factibilidad que se menciona en el artículo anterior.

**Artículo 42.** En caso de que, como resultado de la revisión del análisis y/o estudio de riesgos se detecten datos no fidedignos por consecuencia de omisiones voluntarias o involuntarias durante su elaboración, dará como resultado la no factibilidad del documento.

## TÍTULO SÉPTIMO PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS

### CAPÍTULO I Protección Contra Incendios

**Artículo 43.** La unidad municipal de protección civil y bomberos, tendrá la facultad de solicitar en cualquier edificación, las instalaciones y/o equipos que juzgue necesarios, señalados en la Guía Técnica de Referencia Municipal, sin eximir las leyes, reglamentos y normas oficiales aplicables en la materia.

**Artículo 44.** Todas las edificaciones, excepto las unifamiliares con construcciones menores a los 3,000 m<sup>2</sup>, deberán contar en cada piso con extintores contra incendios, con una capacidad no menor a 4.5 kg. de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 45.** Los edificios con altura mayor a tres niveles u ocho metros, cuya superficie construida sea mayor de 3,000 m<sup>2</sup>, y/o aquellas que por su propia naturaleza cuenten con una clasificación de Alto riesgo de incendio, de acuerdo a lo especificado en la normatividad vigente, deberán contar con un sistema fijo contra incendios, pudiendo ser a base de Hidrante, rociadores o una combinación de ambas.

**Artículo 46.** Se deberá de contar con el visto bueno de la red fija contra incendios, por parte de la unidad municipal de protección civil y bomberos.

**Artículo 47.** Las construcciones y/o edificaciones que reciban de acuerdo a sus actividades una afluencia masiva de personas, deberán contar además de las instalaciones y disposiciones señaladas en el presente capítulo, con un sistema de alarma sonoro y visual. Los mecanismos de alarma de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles y audibles en las áreas comunes de los edificios

**Artículo 48.** Los equipos y sistemas de alarma contra incendios deberán de mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados, aprobados y asentados en una bitácora por lo menos cada 30 días, mismo que podrá ser verificado por la unidad municipal de protección civil y bomberos.

## **CAPÍTULO II**

### **Rutas de Evacuación y Salidas de Emergencia**

**Artículo 49.** En las salidas de emergencia se considerarán las siguientes especificaciones:

- I. En las salas y conjuntos destinados a espectáculos, deportes, educación, reuniones, eventos, restaurantes, salones de baile, terminales de transporte, hoteles, oficinas, comercios y demás donde haya concentración masiva de personas, la anchura de las puertas y pasillos de salida de cada uno de los espacios en lo individual y en sus posible zonas de acumulamiento de personas, deberá calcularse para evacuar a los asistentes en un tiempo máximo de 3 minutos en situaciones de emergencia, considerando que una persona puede salir por una anchura libre y sin obstáculos ni bordes, de 60 centímetros y recorrer 1 metro en un segundo;
- II. La anchura de las salidas de emergencia, siempre deberá ser múltiplo de 60 centímetros y con la anchura mínima de 1.20 metros debiendo abrir en el sentido del flujo de la ruta de evacuación;
- III. En caso de que las salidas sean por escaleras, las anchuras se calcularán suponiendo velocidades de 0.60 metros por segundo;
- IV. Para estos cálculos, se sumarán las entradas y salidas normales con las salidas de emergencia, sin embargo, cuando por razones de funcionamiento las salidas de emergencia se usen en forma independiente de los pasillos y puertas de acceso, estas salidas de emergencia deberán cumplir con la totalidad de las anchuras aun cuando existan otras puertas y pasillos para los ingresos;
- V. Para el cálculo de las anchuras de estos elementos, primeramente, deberá establecerse el cupo de los espacios y posibilidades máximas de ocupación de cada uno, para luego poder determinar, de acuerdo a dichos cupos, las anchuras de puertas y elementos de circulación, y
- VI. Los edificios mayores a 3 tres niveles u 8 ocho metros de altura cuya superficie construida sea mayor de 3,000 m<sup>2</sup> y/o aquellas que por su propia naturaleza cuenten con una clasificación de riesgo de incendio Alto, deberán de contar de manera adicional a las escaleras de uso común con:
  - a. Escaleras de emergencia ubicadas el exterior del inmueble;
  - b. Puertas corta fuego construido con material resistente al fuego, y
  - c. Conducir hacia una zona segura

**Artículo 50.** Las áreas, pasillos, escaleras y puertas que se consideren rutas de evacuación, deberán de ser construidas con materiales resistentes al fuego, en toda su trayectoria.

## **CAPÍTULO III**

### **Programas de Protección Civil**

**Artículo 51.** Las disposiciones aplicables que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que los establecimientos deban organizar su unidad interna, quienes elaborarán un programa interno de protección civil y obtener autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 52.** Para la elaboración del programa municipal de Protección Civil se deberá considerar:

- I. Atlas de riesgos y las modificaciones del entorno;
- II. Los índices de crecimiento y densidad de la población;
- III. La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- IV. Las condiciones socio-económicas e infraestructura y el equipamiento del municipio;
- V. Los planes de desarrollo urbano, número y extensión de las colonias, delegaciones, zonas urbanas y rurales, y unidades habitacionales;

- VI. Los lugares de concentración masiva;
- VII. La ubicación de los sistemas vitales, infraestructura y de servicios estratégicos;
- VIII. Identificación de inmuebles para la atención de emergencias y contingencias, como lo son hospitales, refugios temporales, en los que se contemple su capacidad de atención;
- IX. La identificación y designación de espacios e instalaciones estratégicas y continuidad de operaciones a utilizar en las emergencias y contingencias, y
- X. Así mismo, atender lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes aplicables y afines a las anteriores.

**Artículo 53.** Los programas de protección civil desarrollarán los siguientes subprogramas:

- I. De prevención.
- II. De auxilio, y
- III. De restablecimiento.

**Artículo 54.** El programa interno de protección civil será de aplicación general y obligado cumplimiento a todas las actividades, centros, establecimientos, espacios e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social del municipio, que puedan resultar afectadas por Siniestros, Emergencias o Desastres.

**Artículo 55.** Los programas Internos de protección civil serán de elaboración obligatoria, considerando uno o varios de los siguientes criterios:

- I. Aforo y ocupación igual o superior a 80 personas;
- II. Vulnerabilidad física;
- III. Carga de fuego, entendido como la magnitud del Riesgo de incendio que posee un inmueble o instalación;
- IV. Cantidad de sustancias peligrosas;
- V. Condiciones físicas de accesibilidad de los servicios de rescate y salvamento;
- VI. Tiempo de respuesta de los servicios de rescate y salvamento;
- VII. Daños a terceros;
- VIII. Condiciones del entorno, y
- IX. Otros que pudieran contribuir a incrementar un Riesgo.

**Artículo 56.** El Programa Interno deberá ser elaborado por un tercero acreditado en la materia, registrado ante la unidad estatal de protección civil y bomberos de Jalisco, de acuerdo a los lineamientos que establece la normatividad en la materia, el cual deberá estar por escrito y contener la Identificación de riesgos y su evaluación, las acciones y medidas necesarias para su prevención y control, así como las medidas de Autoprotección y otras acciones a adoptar en caso de siniestro, emergencia o desastre, y una vez aprobado por primera vez se debe actualizar de manera anual, a través de:

- a. Acta constitutiva de la unidad Interna de protección civil.
- b. Constancias de capacitación de los integrantes de su unidad interna de protección civil en los rubros de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, búsqueda y rescate y evacuación según a la brigada que pertenezcan, las constancias de capacitación tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión.
- c. Bitácoras de mantenimiento de sus dispositivos de seguridad.
- d. Calendario de simulacros y capacitación, y
- e. Actualización de su análisis de riesgo, el cual en caso de identificar nuevos tendrá además que modificar sus procedimientos de prevención y respuesta.

**Artículo 57.** Los programas específicos de protección civil precisarán las acciones a seguir a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren, y deberán cumplir con lo especificado en las leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia.

**Artículo 58.** La Subdirección de protección civil y bomberos, dentro de los 30 treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la documentación o, en su caso, de la entrega de la información faltante o complementaria solicitada por la propia subdirección, emitirá el registro de la unidad Interna de protección civil y procedencia del programa interno de protección civil presentado al efecto, mismo que tendrá una vigencia de 365 días naturales,

contados a partir de la fecha de emisión.

**Artículo 59.** El periodo para la emisión del registro y procedencia del programa de la unidad interna podrá ampliarse a criterio de la subdirección de protección civil y bomberos, cuando sea solicitada información complementaria al interesado.

**Artículo 60.** En caso de que se exceda el periodo de 30 días, para la entrega de información complementaria que solicite la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, se emitirá la improcedencia del documento.

**Artículo 61.** En caso de que, como resultado de la revisión del Programa Interno de Protección Civil se detecten datos no fidedignos por consecuencia de omisiones voluntarias o involuntarias durante su elaboración, dará como resultado la improcedencia del documento.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Programa de Cardioprotección**

##### **Uso de desfibriladores externos automáticos (DEA).**

**Artículo 62.** Para los efectos del presente capítulo el Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, otorgará distintivos a los establecimientos que cuenten con un programa de cardioprotección, y que de manera voluntaria deseen incorporarse al padrón de establecimientos cardio protegidos de la unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, para la debida acreditación del Distintivo, teniendo por objeto establecer y regular un sistema integral para la atención de eventos de paro cardiaco o paro cardio respiratorio que se presenten en espacios públicos o privados, con afluencia de personas, con el fin de reducir la tasa de mortalidad por enfermedad isquémica del corazón y otras enfermedades asociadas.

**Artículo 63.** Los desfibriladores automáticos externos deberán situarse en lugares de fácil acceso y adecuadamente señalizados, colocando sus instrucciones de manera clara y visible, de tal forma que se facilite su uso a cualquier persona con conocimientos en cardio-protección, así como tenerlos disponibles las 24 horas del día y los 365 días del año.

**Artículo 64.** Las personas físicas, jurídicas o morales podrán solicitar a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos se les otorgue el Distintivo como Espacio Cardioprotegido, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la acreditación generada por un sitio de entrenamiento autorizado
- II. Contar con la totalidad del personal capacitado en materia de cardioprotección con los siguientes porcentajes:
  - a. **30%** del personal capacitado en Soporte Vital Básico; y
  - b. **70%** del personal capacitado en Reanimación Cardio-Pulmonar. (RCP)
- III. Demostrar la capacidad de respuesta en un escenario planteado en sitio, sin que rebase los 5 minutos que se establecen de respuesta, el cual deberá ser evaluado en presencia de personal de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos

**Artículo 65.** El procedimiento para la acreditación del Distintivo de Espacio Cardioprotegido, comprenderá las siguientes etapas:

- I. Recepción de la solicitud del responsable que desea someterse a la acreditación, la cual llevará la documentación en la que manifieste los que refiere las fracciones I y II del artículo anterior, dicha solicitud deberá contener nombre o razón social, domicilio, teléfono del contacto para cualquier respuesta.
- II. La Subdirección de Protección Civil y Bomberos, una vez recibida la solicitud en los términos de la fracción anterior, contará con 10 días hábiles para contestar al solicitante, ya sea que cumple satisfactoriamente con los requisitos o se hagan observaciones de la misma para que sean subsanados.
- III. En el supuesto de que cumpla con los requisitos, se generará por conducto de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos la respuesta en sentido favorable, la cual contendrá el lapso en días en que se llevará a cabo la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, sin previo aviso.
- IV. Al momento de la demostración a que hace referencia la fracción III del artículo anterior, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, asentará en documento el ejercicio, considerando todos los estándares y parámetros que deban cumplir para la atención de la capacidad de respuesta en escenario en sitio.
- V. Una vez concluida la demostración en sitio, y en el supuesto que haya cumplido favorablemente, la Subdirección

de Protección Civil y Bomberos estará en condiciones de expedir posteriormente en el término de 5 días hábiles el documento que se acredita como Espacio Cardioprotegido.

**Artículo 66.** El Distintivo a que refiere el presente capítulo tendrá vigencia de un año a partir de su emisión.

Todos aquellos establecimientos que deseen recibir el distintivo, solicitarán a la Subdirección de Protección Civil y Bomberos supervisar y evaluar la capacidad de respuesta para la atención en cardioprotección cada año, y seguir vigente como espacio cardioprotegido en el padrón.

## TÍTULO OCTAVO

### CAPÍTULO I

#### Seguridad en Obras de Construcción

**Artículo 67.** Para las medidas de seguridad en el proceso de ejecución de obra, ya sea construcción, demolición o ampliación considerada, se tomarán como referencia las guías técnicas municipales y aquellas leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

**Artículo 68.** Durante la ejecución de cualquier construcción, el perito responsable de obra o el propietario de la misma, deberá tomar las precauciones debidas y adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros de conformidad a un programa específico de protección civil validado por la subdirección de protección civil y bomberos.

**Artículo 69.** Todos los trabajadores deberán adoptar las medidas de seguridad y usar los equipos de protección personal necesarios, que deberán seleccionarse de acuerdo con el puesto de trabajo y, en su caso, el específico conforme a los trabajos por ejecutar, de acuerdo a lo establecido en las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia.

### CAPÍTULO II

#### Artificios Pirotécnicos

**Artículo 70.** La subdirección de Protección Civil y Bomberos tendrá la facultad de revisar y realizar observaciones a los empresarios y particulares que instalen artificios pirotécnicos ya sea en eventos públicos o privados para que se dé cumplimiento a las medidas de prevención para la quema de los diversos artículos o productos de la pirotecnia y que realicen venta en el comercio establecido y ambulante de ellos.

### CAPÍTULO III

#### Salvamento Acuático

**Artículo 71.** Toda instalación, que cuenten con cuerpos de agua, siendo estos, las extensiones de agua en superficie terrestre o subsuelo en estado líquido, tanto naturales o artificiales, de agua salada o dulce, ya sea pública o privada, deberán contar con un plan de contingencias de salvamento acuático. Se exceptúa de lo anterior a la vivienda unifamiliar.

**Artículo 72.** Los Planes de Contingencias de Salvamento Acuático, contendrán como mínimo:

- a. Recomendaciones y reglamentos para el uso de los cuerpos de agua;
- b. Señales de profundidad;
- c. Lugares de instalación de torres de Guardavidas,
- d. Procedimientos operativos;
- e. Medios de difusión del Plan de Contingencias a empleados y usuarios de las instalaciones, y
- f. Programa y coordinación con servicios de atención a emergencia e instancias municipales.

**Artículo 73.** Las instalaciones que cuenten con cuerpos de agua, deberán contar con guardavidas y equipo de salvamento acuático, durante los horarios de uso establecidos.

**Artículo 74** En todas las instalaciones ya sean públicas o privadas, exceptuándose las viviendas unifamiliares, que cuenten con acceso y frente a playa, se deberán colocar señalamientos preventivos con banderas de color en los accesos e incluirán panel informativo con dimensiones mínimas de 50cm x 70 cm, los cuales deberán contener información en idioma español, inglés y un tercero opcional acerca del significado de las banderas.

La localización de panel o letrero debe ser en un lugar visible, y ser legible a una distancia mínima de diez metros.

**a. El contenido deberá ser con el color siguiente:**

- I. **VERDE.** - Indica seguridad, condiciones satisfactorias para introducirse.
- II. **AMARILLO.** - Nade con precaución, condiciones climatológicas variables.
- III. **ROJO.** - Condiciones de riesgo, prohibido ingresar al mar.
- IV. **MORADO.** - Presencia de fauna nociva.

**b). Descripción de las banderas**

- I. La forma de las banderas será la de un triángulo isósceles.
- II. Las dimensiones del triángulo serán de: la base tendrá un mínimo de 50 centímetros por 75 centímetros de ambos lados.
- III. La parte superior del asta de la bandera tendrá una altura no menor a 2 1/2 metros desde el nivel del piso.
- IV. Deberá ser visible

**Artículo 75.** El color de la bandera que se exhiba, deberá ser de acuerdo al publicado por la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos mediante medios digitales o impresos.

## **CAPÍTULO IV Organismos Auxiliares de Protección Civil**

**Artículo 76.** Son Organismos Auxiliares de Protección Civil y de participación social, tal como lo establece la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco:

- I. Los grupos voluntarios que prestan sus servicios en actividades de protección civil de manera solidaria sin recibir remuneración económica alguna.
- II. Las Asociaciones de Vecinos constituidas conforme a las disposiciones del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Puerto Vallarta; y
- III. Las Unidades Internas de las dependencias y organismos del sector público, como también las instituciones y empresas del sector privado encargadas de instrumentar en el ámbito de sus funciones la ejecución de los Programas de Protección Civil, atendiendo las necesidades específicas de prevención y atención de riesgos para la seguridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 77.** Para coadyuvar en los fines y funciones previstas por este reglamento, el Consejo Municipal de Protección Civil promoverá y aprobará comisiones de colaboración municipal con los diferentes organismos afines con el nombre que se les designe.

**Artículo 78.** El consejo municipal de protección civil, procurará que, en las integraciones de estos organismos, queden incluidas personas pertenecientes a sectores de mayor representatividad, que tengan la mayor calificación y preparación necesaria.

**Artículo 79.** Estos organismos auxiliares podrán coadyuvar en el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales de protección civil aprobados y promover la participación y colaboración de los habitantes del municipio en todos los aspectos de beneficio social.

## **CAPÍTULO V Asesoría y Supervisión**

**Artículo 80.** El gobierno municipal a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, apoyándose para tal efecto en las direcciones de Padrón y Licencias; Inspección y Reglamentos; Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y Obras Públicas, ejercerán las funciones de vigilancia, asesoría y supervisión, y aplicarán las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en los asuntos de su competencia

**Artículo 81.** La Subdirección de Protección Civil y Bomberos como medio preventivo derivado las inspecciones, asesorías y acto de molestia, podrá elaborar al visitado un Aviso Preventivo, el cual servirá para señalar las omisiones en materia de protección civil y/o riesgos latentes que pongan en riesgo la integridad física o material de las personas y sus bienes, mismo que señalará: nombre del visitado, cargo que ostenta, nombre de la razón social, hora, domicilio, clase de giro, violación al presente reglamento, las recomendaciones a realizar, así como el plazo señalado para cumplir con las observaciones, y la firma del Servidor Público y del visitado

**Artículo 82.** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

**I.** La Subdirección de Protección Civil y Bomberos, por conducto de su titular, podrá ordenar a los servidores públicos debidamente autorizados, realizar visitas domiciliarias, para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las unidades internas de protección civil de los establecimientos de cualquier tipo de giro al que corresponda su actividad.

**II.** Al realizar las visitas, los servidores públicos autorizados deberán contar con la orden de visita por escrito debidamente fundada y motivada, la cual asentará su nombre, cargo, domicilio oficial y firma autógrafa, así como los datos relativos a los documentos oficiales con los cuales se identificarán al realizar la misma; como también el domicilio que se visitará; nombre, denominación o razón social de la persona o personas a las cuales se dirija la orden; lugar y fecha de expedición de la orden; y el objeto y alcance de la visita;

**III.** Los autorizados a realizar la visita se identificarán ante el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral, al cual se le entregará copia de la orden de visita y deberá acompañar el desarrollo de la visita;

**IV.** En el caso de no encontrarse el interesado en dicho domicilio, los servidores públicos autorizados se identificarán ante quien se encuentre en el domicilio, y se dejará citatorio para que el interesado esté presente a hora determinada, apercibiéndose de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente;

**V.** De la misma forma, el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral, deberá identificarse mediante documento idóneo que acredite su personalidad y la calidad con la que participa en la visita; los servidores públicos autorizados a realizar la visita asentarán los principales datos de dichos documentos en el acta. En caso de que el visitado se negare a identificarse, dicha negativa deberá asentarse en un acta circunstanciada de la visita;

**VI.** Los facultados para realizar la inspección, deberán practicar la visita dentro de las setenta y dos horas siguientes a la expedición de la orden, pudiendo realizarse en días y horas inhábiles;

**VII.** Posteriormente, se le requerirá al visitado para que designe a dos testigos que deberán acompañar durante el desarrollo de la visita. Cuando en el domicilio visitado no sea posible encontrar a quienes funjan como testigos, o en caso de negativa a designar éstos o que las personas elegidas se negaren, los inspectores podrán elegir a los testigos y dichas circunstancias deberán manifestarse en el acta circunstanciada de la visita.

**VIII.** De toda visita se levantará: acta de la inspección por triplicado en forma numerada y foliada, apercibimiento por triplicado en forma numerada y foliada, o ficha técnica por duplicado, en donde se comunicará al visitado si se detectan omisiones y/o violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, establecido en los ordenamientos aplicables para el caso;

**IX.** El acta deberá contener cuando menos: nombre o razón social del visitado; hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la visita; domicilio objeto de la visita; nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen quienes intervinieron, incluyendo las de los servidores públicos o particulares encargados de la visita, el visitado y los testigos, así como los principales datos del documento con el que se identifiquen, y el carácter con el cual participan; la declaración del visitado, si así desea hacerlo; así como las causas por las cuales el visitado, su representante legal o el encargado con el cual se entendió la visita, se negó a nombrar testigos, a permitir la visita o a recibir copia del acta si es que tuvo lugar dicho supuesto;

**X.** En el acta de inspección se señalará que el visitado deberá subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados durante la visita, haciendo constar dentro de la misma el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía, informándole que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

**XI.** Durante y al finalizar la visita, los particulares podrán formular lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones y circunstancias que se asienten en el acta, a lo cual, los autorizados deberán detallar en qué consisten las manifestaciones y pruebas ofrecidas, para su valoración. Después de ello, la persona con la que se entendió la visita, las que la realizaron y los testigos, firmarán el acta y en caso de negarse a firmar el acta por parte del Visitado y de los Testigos, se deberá conducir de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco;

**XII.** La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los servidores públicos, el acceso a los lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de visita, así como a proporcionar toda la

información y documentación que le sea solicitada en relación con el objeto de la misma; y

**XIII.** La Unidad de Protección Civil y Bomberos podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita domiciliaria, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia en los casos que juzgue necesario, Independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 83.** En caso de que como resultado de la visita se levante acta circunstanciada, dentro de los tres días hábiles posteriores al cierre de la misma, la subdirección de Protección Civil y Bomberos la remitirá a los jueces municipales para su calificación y procedimiento correspondiente.

## **TÍTULO NOVENO RESPUESTA A EMERGENCIAS**

### **Capítulo I Centro de Operaciones de Emergencias**

**Artículo 84.** El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) tiene como objetivo:

- I. Coordinar las acciones de la subdirección de protección civil y bomberos, de las dependencias, en caso de siniestro o desastres en el municipio y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante los desastres.
- II. Atender, canalizar y dar seguimiento a los reportes de posibles situaciones de riesgo efectuados por la ciudadanía.
- III. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo y alertar a la población ante cualquier riesgo, para enfrentar emergencias

**Artículo 85.** Para cumplir con sus objetivos, el COE contará con un responsable designado por el titular de la Sub dirección de protección civil y bomberos, así como con el equipo, instalaciones y personal especializado; además se dispondrá de una sala de crisis en la que se instalarán los representantes del comité municipal de emergencias y las dependencias requeridas para la atención de emergencias y desastres en el municipio.

**Artículo 86.** El funcionamiento del COE será permanente por lo que, ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador, podrá habilitar al personal, dependencias e instalaciones de acuerdo a las siguientes fases de activación:

- I. Fase 1:** Los encargados de turno del COE bajo la supervisión del responsable del COE son responsables de la operación relacionada con el despacho habitual y asignación de los recursos de la subdirección de protección civil y bomberos y/o de la dependencia responsable para la etapa inicial de los servicios de emergencia.
- II. Fase 2:** Cuando el comandante de incidente se asuma en el lugar de la emergencia y por cuya complejidad requieran recursos de dos o más bases operativas para su atención, será necesaria la coordinación de los responsables de las bases operativas, debiendo realizarse en el lugar del incidente o en las instalaciones del COE.
- III. Fase 3.** Cuando el comandante de incidente se presente en el lugar de la emergencia y por cuya complejidad requieran recursos que para su operación demande planeación, logística y administración no soportada por el área de Atención a Emergencias, será necesaria la coordinación con los actores que determine el Sistema Municipal de Protección Civil.
- IV. Fase 4.** Cuando debido a la complejidad de la emergencia se demanden recursos adicionales a los de la subdirección de protección civil y bomberos, el responsable del COE requerirá la presencia de los representantes de las Dependencias Municipales con nivel no menor a director en las instalaciones del COE.
- V. Fase 5.** El titular de la subdirección de protección civil y bomberos requerirá la instalación del comité municipal de emergencia cuando la complejidad de la emergencia demande la activación de las comisiones del consejo municipal de protección civil y/o se requieran recursos adicionales a los del municipio para su atención y/o se tengan que emitir declaratorias de emergencia.

Las activaciones y desactivaciones de las fases y los recursos serán determinadas de acuerdo a los protocolos y procedimientos establecidos por la subdirección de Protección Civil y Bomberos para tales efectos.

## TÍTULO DECIMO RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

### CAPÍTULO I

**Artículo 87.** La Recuperación y Reconstrucción del municipio ante situaciones de desastre, estará a cargo del Sistema Municipal de Protección Civil, debiendo asentar las condiciones institucionales, financieras y técnicas necesarias a fin de lograr una restauración y mejoramiento, de instalaciones, medios de sustento y condiciones de vida de la población afectada

**Artículo 88.** El Sistema Municipal de Protección Civil deberá implementar un Programa Municipal de Recuperación Integral de Puerto Vallarta, Jalisco, considerando al menos de manera enunciativa mas no limitativa los siguientes factores:

- I. Recuperación social;
- II. Recuperación económica;
- III. Recuperación emocional, y
- IV. Reconstrucción.

**Artículo 89.** Mediante el Sistema Municipal de Protección Civil se gestionarán proyectos y programas federales y estatales para la Gestión Integral de Riesgos, a través de la Subdirección de Protección Civil y Bomberos.

**Artículo 90.** El proceso para seguimiento de recuperación ante situaciones de emergencia o desastres, lo coordinará la subdirección de Protección Civil y Bomberos.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO SANCIONES Y RECURSOS

### CAPÍTULO I. De las Medidas de Seguridad y Sanciones

**Artículo 91.** La Subdirección de Protección Civil y Bomberos para prevenir daños a la integridad física de las personas, proteger la salud, el medio ambiente, garantizar la seguridad social y los bienes muebles e inmuebles podrá determinar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Aseguramiento precautorio de semovientes, materiales, bienes muebles e inmuebles o residuos de éstos, que deberán resguardarse en un lugar seguro y adecuado para cada caso, para lo cual la Subdirección de protección civil y Bomberos podrá realizar los convenios necesarios con los propietarios o representantes legales de los establecimientos que cuenten con las medidas de seguridad para cada caso, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cubrir los gastos de la estadía en el lugar del aseguramiento; el depositario únicamente podrá liberarlo con el mandato por escrito de la autoridad que realizó el aseguramiento;
- II. Neutralización o cualquier acción análoga que impida que los objetos señalados en la fracción anterior generen peligro, siniestros, desastres, riesgos, altos riesgos o fenómenos destructivos;
- III. Delimitación de zonas de riesgo y alto riesgo, y limitación de la movilidad de las personas y vehículos en las mismas zonas;
- IV. Reubicación de población asentada en zonas de riesgo o alto riesgo, y su atención en refugios temporales;
- V. Se suspenderá parcial o totalmente cualquier evento masivo que no reúna las medidas de seguridad necesarias;
- VI. Para los efectos del presente artículo, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos podrá auxiliarse de la Fuerza Pública en caso de ser necesario para los fines correspondientes; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales del presente reglamento.

**Artículo 92.** La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo, las sanciones podrán consistir en:

- I. Clausura temporal o definitiva, parcial o total del establecimiento;
- II. Multa;

III. Arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas.

**Artículo 93.** Las sanciones por infracciones al presente reglamento se aplicarán de conformidad a lo siguiente:

- I. Las infracciones a los artículos 5 fracción III y 8, de este reglamento se sancionarán con el equivalente al valor de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente, en caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal, en los términos que señale el reglamento.
- II. La infracción al artículo 6, se sancionará con el equivalente al valor de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente.
- III. Ante el incumplimiento al artículo 37 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente.
- IV. La falta de información requerida en lo establecido en el artículo 41 del presente reglamento, será sancionado con el equivalente al valor de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente.
- V. En los casos de omisión al artículo 44 del presente reglamento, se emitirá sanción con el equivalente al valor de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización vigente.
- VI. Para la omisión establecida en el artículo 45 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.
- VII. Ante el incumplimiento del artículo 46 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de cuatrocientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización vigente.
- VIII. En el incumplimiento a lo especificado en el artículo 47 del presente Reglamento se sancionará con el equivalente al valor de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.
- IX. En el incumplimiento del artículo 57 del presente Reglamento, se impondrá una sanción con el equivalente al valor de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.
- X. La contravención al artículo 68 del presente reglamento, se impondrá una sanción con el equivalente al valor de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente.
- XI. Las infracciones al artículo 69 del presente reglamento se sancionarán con el equivalente al valor de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización vigente.
- XII. Ante la omisión de lo especificado en el artículo 70 del presente reglamento, será motivo de sanción con el equivalente al valor de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.
- XIII. Ante la omisión del cumplimiento a lo especificado en el artículo 73 del presente reglamento, se sancionará con el equivalente al valor de trescientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 94.** En caso de violación de una medida cautelar previa, como lo es el rompimiento o retiro de sellos, se sancionará con el equivalente al valor de quinientas unidades de medida y actualización vigente

**Artículo 95.** Las sanciones pecuniarias previstas en este capítulo y que sean por reincidencia, se sancionará con el máximo establecido de la o las faltas incurridas, así mismo se tomará en consideración la gravedad de la infracción o infracciones para la cancelación de la constancia de verificación con visto bueno emitida por la subdirección de protección civil y bomberos, así mismo se informará a la dependencia municipal encargada de emitir las licencias de funcionamiento municipal o equivalente para que realice las gestiones correspondientes.

## **CAPÍTULO II** **Notificaciones**

**Artículo 96.** La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal y deberán realizarse por el personal de los jueces municipales.

- I. Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en hora determinada del día señalado por la autoridad notificadora; con el apercibimiento para el caso de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.
- II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada y no obstante habersele apercibido, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente en el domicilio.
- III. Cuando la notificación se refiera a los artículos 6 y 8 del presente ordenamiento, en todo caso, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación; señalando:
  - a. Nombre de la persona a quien se notifica.
  - b. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y

c. El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

### **CAPÍTULO III De los Recursos**

**Artículo 97.** En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este reglamento, podrán interponerse los recursos de revisión e inconformidad, según sea el caso, previstos en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, los que se sustanciarán en la forma y términos señalados en la sección primera y segunda del capítulo IX, título tercero, del citado reglamento.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación del "REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA", en los términos que se acompaña al presente.

**SEGUNDO.-** Se abroga el REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

**TERCERO.-** Las presentes disposiciones contenidas en el presente ordenamiento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**CUARTO.-** Los procedimientos que se encuentren en proceso y que se realicen por las autoridades municipales que se hayan iniciado previo a la entrada en vigor al presente ordenamiento, se sustanciarán conforme a la legislación aplicable al momento.

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 veintiocho de Agosto de 2020 dos mil veinte, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **348/2020**, la creación del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 348/2020**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las comisiones edilicias, planteado y aprobado en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles y Miembros Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral humano y; Justicia y Derechos Humanos con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Ayuntamiento el presente dictamen la creación **del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

#### **Antecedentes**

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 25 de Junio del 2020, en sesión ordinaria de Ayuntamiento, se presentó una iniciativa de ordenamiento municipal por la regidora C. Norma Angélica Joya Carrillo, en su calidad de presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y con el objeto de abrogar el Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "CE-MUJER" para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y por otra parte, legislar el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, motivo por el cual recayó el acuerdo 313/2020, del índice de la Secretaría General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en donde se ordena turnar la citada iniciativa a las comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictaminación.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

#### **Consideraciones**

I.- Que la modernización y el establecimiento del marco jurídico, como base de actuación de las autoridades de la administración pública requiere ser transformada a las necesidades de la sociedad, creando al mismo tiempo las estructuras que permitan el fortalecimiento de las acciones de gobierno en sus diferentes ámbitos de actuación y en particular, sobre el establecimiento de un ordenamiento legal que permita el adecuado y ordenado desarrollo del municipio;

II.- Que el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 115 fracción II, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal

que deberán ser expedidas por las legislaturas de los estados, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones de su competencia;

III.- Que el mandato de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 77, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

IV.- Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracción II, que es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones de su competencia.

V.- Que el "CE-MUJER" es percibido como un centro de apoyo para las mujeres, por lo que para continuar con políticas públicas que ayuden a corregir las desigualdades y desventajas que existen entre hombres y mujeres, es necesaria una institución que en el ámbito municipal, gestione acciones con perspectiva de género, desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades.

VI.- Que en la sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 26 de Septiembre del 2018, se emitió el acuerdo 621/2018, mediante el cual se reformó el artículo 145 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el cual se establece que dentro de la vida orgánica del municipio debe existir un Instituto Municipal de la mujer que funcionará como organismo desconcentrado, dependiente del despacho del presidente municipal, investido de facultades, para la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas para promover la igualdad entre hombres y mujeres en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de perspectivas de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas.

VII.- Que de conformidad a lo establecido en lo anteriormente señalado y derivado de las facultades que tiene este órgano colegiado, tenemos a bien proponer la abrogación del Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "CE-MUJER" para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y por otra parte, aprobar el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar de la forma siguiente:

Ahora bien, la propuesta que antecede cumple con establecer las formalidades para la integración y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, todo ello con apego a la legalidad y estableciendo los parámetros necesarios para mantener un orden impulsar las políticas públicas de igualdad de género y erradicar todo acto contrario a ello, asimismo se hace mención que dicho proyecto se encuentre armonizado al orden jurídico nacional por lo que al tenor de lo manifestado se tiene a bien establecer el siguiente:

### Marco Normativo

#### De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

*"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)*

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.** - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
  - a) Organizar la administración pública municipal;
  - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
  - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**“Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

- I. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los regidores;
- III. El Síndico; y
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su

obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regular;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.

V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.

VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen

*técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.*

*Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.” (Sic)*

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien someter para su aprobación los siguientes:

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.-** Se aprueba el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en los términos que se acompaña.

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres “CE-MUJER” para el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Tercero.-** Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta Jalisco”, y se autoriza en caso de ser necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su elaboración, publicación y distribución.

**Cuarto.-** Se instruye a la Subdirección de Tecnologías y a la Jefatura de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes para que incluyan dicho Reglamento municipal en la página web oficial del municipio.

**Quinto. -** Se tenga en los términos del presente dictamen, resueltos los acuerdos edilicios número 313/2020 de fecha 25 de junio del 2020, aprobados respectivamente en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente, “2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Año Ambiental, Limpio y Sustentable, en Puerto Vallarta Jalisco.” Puerto Vallarta, Jalisco. Agosto 21 del 2020.

Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano. (Rúbrica) Mtra. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; C. María del Refugio Pulido Cruz, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra. Regidora Presidente de la Comisión; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado; C. José Adolfo López Solorio, Regidor Colegiado; C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**“2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y**  
**Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco”.**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 03 de Septiembre de 2020**

El C. Presidente Municipal  
(RÚBRICA)

**Ing. Arturo Dávalos Peña**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

**Abogado Francisco Javier Vallejo Corona**

# Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I Del Objeto, Definiciones y Fundamento

**Artículo 1.** Las disposiciones generales del presente reglamento son de orden público e interés social y regulan la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del instituto municipal de las mujeres, así como sus atribuciones.

**Artículo 2.** Este ordenamiento municipal se expide por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y artículo 37 fracciones I, IX, XV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 3.** Se crea el Instituto Municipal de la Mujer de Puerto Vallarta, Jalisco como un Organismo Desconcentrado dependiente del Despacho del Presidente Municipal, investido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas para promover la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención de la violencia contra las mujeres en todas sus formas, en las áreas de desarrollo social, económico, político y cultural, mediante la incorporación de la perspectiva de género y la transversalidad en el diseño de las políticas públicas.

**Artículo 4.** El objetivo del Instituto será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de igualdad entre los géneros.

**Artículo 5.** Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

**I. Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres de Puerto Vallarta, Jalisco.

**II. Dirección:** La/el Director/a del Instituto Municipal de las Mujeres de Puerto Vallarta, Jalisco.

**III. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**IV. Municipio:** El Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**V. Dependencias:** Unidades Administrativas que conforma el gobierno municipal

**VI. Secretaría:** Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres

**VII. Reglamento:** El presente Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer

**VIII. Órdenes de Protección:** son actos tendientes a la protección y seguridad integral de las mujeres ante la violencia, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son de carácter temporal y fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos constitutivos de infracciones o delitos que implique violencia contra las mujeres.

**IX. Igualdad de Género:** Es un principio jurídico universal que refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, sin significar que sean iguales, reconocimiento la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres.

**X. Perspectiva de Género:** Es un enfoque analítico y metodológico con mecanismos que permiten identificar, cuestionar y reconocer la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias sexuales entre mujeres y hombres, así como crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, en todos los ámbitos de nuestra cultura y sociedad

**XI. Violencia de Género:** cualquier acto violento o agresión, basados en una situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia un daño físico, sexual o psicológico.

**XII. Transversalidad de la Perspectiva de Género:** Es la integración amplia y completa de la igualdad de género, como referencia obligada en el conjunto del proceso de las políticas públicas en todas sus fases, lo que implica que todas las políticas e instituciones públicas y privadas asuman la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres.

**XIII. Red de Mujeres:** Conformación de redes comunitarias basadas en la sororidad y liderazgo, con el objetivo de fomentar la seguridad y la cohesión social para prevenir la violencia de género.

## TÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

### Capítulo I De las atribuciones

**Artículo 6.** En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.
- II. Fungir como representante del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres, en materia de violencia de género e igualdad de género.
- III. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer.
- IV. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos.
- V. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado con el fin de unir esfuerzos participativos en favor de una política de igualdad de género.
- VI. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, referentes a la violencia e igualdad de género, entre el municipio con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado.
- VII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas, para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal.
- VIII. Brindar atención y orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición.
- IX. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvicouterino.
- X. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo.
- XI. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia.
- XII. Realizar acciones transversales con las diferentes dependencias del gobierno municipal y asociaciones civiles, encaminadas a fortalecer la prevención de la violencia de género.
- XIII. Promover y coordinar la recopilación de datos sensibles de género, que emitan los integrantes de la Red de información de la Violencia contra las mujeres.
- XIV. Coadyuvar con la unidad especializada policial para la atención integral a mujeres víctimas de violencia en el seguimiento de órdenes de protección.
- XV. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;

### Capítulo II De la Conformación

**Artículo 7.** Al frente de la Dirección del Instituto, habrá un servidor público a quién corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos relacionados con el Instituto.

**Artículo 8.** El/la Director/a del Instituto será nombrado/a por el/la Presidente Municipal.

**Artículo 9.** Para ser designada como Director/a del Instituto, se deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana/o mexicana/o, mayor de 25 años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido sentenciada/o por delito doloso;
- II. No tener antecedentes penales por delitos dolosos;
- III. No haber sido inhabilitado/a por autoridad competente, para el desempeño de la función pública;

IV. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 10.** El/la Directora/a del Instituto, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Certificar los documentos que obren en el archivo del Instituto;
- II. Establecer y dirigir la política del Instituto. así como, coordinar la planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las diversas áreas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que la Ley y el presente reglamento le confieren, e informar al Presidente Municipal del desarrollo de las mismas;
- IV. Expedir y redactar los acuerdos, circulares, manuales de organización y demás disposiciones jurídicas que resulten de su competencia, tendientes al buen despacho de las funciones del Instituto;
- V. Representar al Municipio a nivel Estatal y Municipal y participar en todas aquellas agendas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, las políticas de la igualdad de género, y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con perspectiva de género e igualdad;
- VI. Encabezar y representar al Instituto en su calidad de mecanismo para el adelanto de las mujeres;
- VII. Formular proyectos o iniciativas ante la Comisión Edilicia correspondiente en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres, y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VIII. Dar seguimiento a los decretos, acuerdos o circulares en las materias de su competencia, que emita la/el Presidente Municipal, Comisión Edilicia y/o el Pleno del H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades;
- IX. Coadyuvar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los diferentes Instrumentos de planeación para conectarlos y vincularlos con los planes y programas que se deriven del marco normativo Estatal, Nacional e Internacional, en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género, empoderamiento, autonomía, democracia de género y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- X. Fungir como coordinadora o secretaria técnica, según sea el caso, del sistema municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, el sistema municipal para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, o cualquier otro que derive de las Leyes aplicables de su competencia;
- XI. Proponer a la/el Presidente Municipal y/o a la Comisión Edilicia correspondiente la celebración de Instrumentos de coordinación y cooperación con los organismos Federales, Estatales y Municipales, o con particulares, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XII. Efectuar el registro y control de presupuesto asignado al Instituto, de conformidad con la normativa aplicable;
- XIII. Gestionar los trámites de viáticos y pasajes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XIV. Rendir informes inherentes a sus funciones, que le sean requeridos por el /la Presidente Municipal y;
- XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera el/la Presidente Municipal, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

**Artículo 11.** El Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Una /un Titular de la Dirección del Instituto;
- II. Personal Administrativo;
- III. Personal Jurídico Abogada/o;
- IV. Personal de Psicología;
- V. Personal de Trabajo Social y;
- VI. Personal de Apoyo.

### **Capítulo III Del área Administrativa del Instituto**

**Artículo 12.** El área Administrativa del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración de la agenda de la/el Directora/or del Instituto;
- II. Coordinar la recepción y el envío oportuno, rápido y eficaz de la correspondencia física y digital del Instituto;
- III. Coordinar y supervisar el control de documentos turnados para firma por parte de la/el Directora/or del Instituto;
- IV. Vigilar que el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles del Instituto se efectúe de manera periódica conforme a las necesidades existentes, a efecto de garantizar su óptima utilización;

- V. Dirigir la ejecución de la baja de los bienes en desuso del Instituto, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas establecidas al efecto;
- VI. Coordinar el registro y control de todos los asuntos del Instituto;
- VII. Atender como primer contacto a las/los Usuarías/os del Instituto, y llevar un registro en un libro de gobierno de todas las Usuarías/os que acuden diariamente a consultas ya sea de trabajo social, de psicología o a asesorías legales, debiendo canalizar a las o los Usuarías/os que acuden por primera vez en primer término con la trabajadora social, para que ésta determine si la/el Usuaría/o será derivada al área de psicología o de derecho, respectivamente;
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la Persona Titular del Instituto, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

#### **Capítulo IV De las áreas Especializadas del Instituto; Jurídica, Psicológica y Trabajo Social.**

##### **Del Área Jurídica**

**Artículo 13.** Al frente del área Jurídica del Instituto habrá una/un abogado/o con Título de Licenciatura en Derecho, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la/el Directora/or en la fundamentación y motivación de contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, autoridades judiciales, así como a los escritos presentados por particulares;
- II. Coadyuvar con las demás áreas del Instituto, así como auxiliar en la interpretación y aplicación del derecho respecto de los temas que son competencia de todas las áreas del Instituto;
- III. Apoyar y promover la incorporación sistemática del enfoque de derechos humanos de las mujeres e igualdad entre mujeres y hombres en las políticas, programas, acciones y actividades de las instituciones Estatales y Municipales;
- IV. Coadyuvar con las autoridades de los 3 niveles de gobierno en materia de impartición de justicia, para la investigación y seguimiento de las denuncias presentadas por las víctimas y las/los usuarios/os, siempre y cuando la autoridad competente lo requiera;
- V. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera a la/el Directora/or del Instituto dentro de la esfera de sus facultades, y aquellas que correspondan al desarrollo de su cargo.

**Artículo 14.** La o el Titular del área Jurídica del Instituto, también atenderá y orientará legalmente a las/los Usuarías/os del Instituto, brindándoles una asesoría jurídica adecuada y a fin a sus necesidades.

**Artículo 15.** Si la o el Titular del área Jurídica del Instituto, al realizar las entrevistas correspondientes a las/los Usuarías/os del Instituto, advierte que éstas son víctimas potenciales de cualquiera de las modalidades de violencia establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, canalizará a la/el Usuaría/o ante las autoridades correspondientes para presentar la denuncia penal correspondiente.

De igual manera, el área jurídica que atienda a mujeres en cualquier situación de violencia, informará y orientará a las/los Usuarías/os sobre sus derechos, la restitución de los mismos y los diferentes servicios a los que tienen derechos de manera gratuita y expedita.

##### **Del Área De Psicología**

**Artículo 16.** Al frente del área Psicológica del Instituto habrá una/un Psicóloga/o con Título de Licenciatura en Psicología.

**Artículo 17.** Respecto al área de psicología del instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con la/el Directora/or del Instituto en la elaboración, implementación seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como en los programas y diversas acciones de gobierno encaminadas a la capacitación y asesoría de funcionarios públicos municipales, respecto de situaciones críticas para la atención

de mujeres víctimas de violencia de género, o de cualquiera de los tipos de violencia de los descritos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como lo son la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual.

**II.** Colaborar con la/el Directora/or del Instituto en la elaboración, implementación y seguimiento de programas para la capacitación de la población en general, sobre la violencia de género y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

**III.** En los supuestos en los que de las entrevistas con las/los Usuarías/os del Instituto, se detecte que existen signos y síntomas clínicos de alguna afectación emocional, al ser víctimas de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, de violencia de género y/o de cualquiera de los tipos de violencia dispuestos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, canalizar de manera inmediata al área Jurídica y de Trabajo Social, según sea el caso, para garantizar la protección de sus derechos.

**IV.** Dar seguimiento a las mujeres víctimas de violencia de género ante la autoridad, lo anterior con la finalidad de evitar en la manera de lo posible, hechos de re-victimización.

**V.** Coadyuvar con las autoridades de los 3 niveles de gobierno, cuando requieran la presencia del personal del instituto, en audiencias o asuntos penales en los que hayan intervenido.

### **Del Área De Trabajo Social**

**Artículo 18.** Al frente del área de Trabajo Social del Instituto, habrá una/un Trabajadora/or Social con Título de Licenciatura en Trabajo Social.

**Artículo 19.** El área de Trabajo Social del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Promover la elaboración de programas y proyectos de investigación sobre los principales problemas que aquejan a las mujeres que acuden al Instituto, y así buscar a través de talleres o charlas que se impartan en los diversos sectores de la ciudad, erradicar dichas problemáticas a manera de prevención.

**II.** Estudiar las características socioeconómicas de cada una de las/los Usuarías/os que acuden al Instituto, lo anterior para determinar en conjunto con el/la Director/a del Instituto el tipo de apoyo que se brindara a la/el Usuaría/o.

**III.** Realizar un directorio de instituciones de salud para canalizar de manera adecuada a las/los usuarias/os del Instituto que no puedan ser atendidas por el personal especializado del Instituto.

**IV.** Brindar información actualizada sobre las problemáticas actuales que viven las mujeres, y las pautas a seguir para hacer frente al manejo externo de dichas problemáticas.

**V.** Identificar y prevenir en las/los Usuarías/os que acuden al Instituto, los factores de riesgo latentes respecto de hechos de posible violencia familiar, abusos sexuales, y afectaciones emocionales por diversas violaciones a sus derechos humanos.

**VI.** Orientar y fortalecer los vínculos que permitan la unidad familiar de las/los Usuarías/os que acuden al Instituto, y promover el empoderamiento sobre todo de las mujeres del hogar de las cuales se advierta que son potenciales víctimas de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

**VII.** Evaluar los programas diseñados y ejecutados por la propia Trabajadora Social y las demás áreas especializadas del Instituto, lo anterior, con fines de mejorar la calidad de los servicios que se brindan a la población en general.

**VIII.** Diseñar y evaluar permanentemente los procedimientos de atención a las/los Usuarías/os del Instituto, especialmente en lo que se refiere a la oportunidad y calidad en el servicio.

**IX.** Realizar la remisión de las/los Usuarías/os del Instituto a las diversas dependencias públicas de la localidad, de acuerdo a su problemática social, lo anterior, cuando no se les pueda resolver su problema por parte del grupo interdisciplinario del Instituto.

### **TÍTULO III De las Sanciones.**

**Artículo 20.** Quienes laboren en el servicio público municipal, y que en el desarrollo de sus funciones falten o incumplan con lo señalado en el presente reglamento, podrán ser acreedores de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

### **Artículos Transitorios.**

**Primero.** - El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** - Se abroga el Reglamento del Centro de Apoyo Integral para las Mujeres "CE-MUJER" para el Municipio de Puerto Vallarta.

C. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 42, fracciones IV y V, y 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40, fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a los habitantes de este municipio hago saber, que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 veintiocho de Agosto de 2020 dos mil veinte, tuvo a bien aprobar mediante Acuerdo de Ayuntamiento número **349/2020**, la creación del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

### **ACUERDO N° 349/2020**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la creación del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco; así la modificación a los artículos 111 y 141 párrafo segundo, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las comisiones edilicias, planteado y aprobado en los siguientes términos:

#### **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y; Participación Ciudadana, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, **el cual tiene por objeto la creación del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, así como la modificación a los artículos 111 y el segundo párrafo del 141 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

#### **Antecedentes**

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 27 de Septiembre del 2019, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Licenciado Eduardo Manuel Martínez Martínez, regidor de este ayuntamiento, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de la creación y expedición del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad al decreto 27307/LXII/19 de fecha 20 de julio del 2019 aprobado en el Congreso del Estado de Jalisco.

En razón de lo anterior, es que con fecha 27 de septiembre del 2019, recayó el acuerdo número 213/2019 del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, la creación del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco a las comisiones edilicias permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Gobernación y; Participación Ciudadana.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

#### **Consideraciones**

I. Que la modernización y el establecimiento del marco jurídico, como base de actuación de las autoridades de

la administración pública requiere ser transformada a las necesidades de la sociedad, creando al mismo tiempo las estructuras e instrumentos jurídicos que permitan el fortalecimiento de las acciones del gobierno municipal en sus diferentes ámbitos de actuación, haciendo mención que en el caso específico es necesario que se creen disposiciones reglamentarias con el decreto 27307/LXII/19, del congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se abroga la LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, expedida mediante decreto 22692/LVII/09 y sus reformas, que crea la LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y que deroga los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley del Procedimientos Administrativo del Estado de Jalisco; aprobado por el congreso del estado de Jalisco;

II. Que el mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 115 fracción II, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes expedidas por las legislaturas de los estados, lo que les concierna en materia municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones de su competencia;

III. Que el mandato de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su arábigo 77, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

IV. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en su artículo 37 fracción II, que es obligación de los Ayuntamientos aprobar y aplicar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

V. Que de conformidad a lo establecido en los ordenamientos legales anteriormente señalados y derivado de las facultades que tiene este órgano colegiado, tenemos a bien proponer el proyecto de dictamen presente, anexando las modificaciones a los artículos previamente mencionados.

VI. Que el buen desempeño de las instituciones gubernamentales, tiene como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización del marco regulatorio, de las estructuras organizacionales, de los sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de calidad de los trámites y servicios.

VII. Que con la promulgación de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, se establecieron las bases, principios y la concurrencia de las entidades federativas en materia de mejora regulatoria, además, se previó la integración de un Catálogo Nacional de Regulaciones Trámites y Servicios y la obligación de las autoridades para su debida inscripción en el mismo, así como también, la obligación de éstas para facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información.

VIII. Que en consecuencia, mediante el Decreto número 27307/LXII/19 de fecha 20 de julio del 2019 del Congreso del Estado de Jalisco publicado en el periódico Oficial, se expide la **LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, en la que se plantea una alineación al marco regulatorio federal, y se busca generar la mejora integral, continua y permanente de la regulación estatal y municipal, de manera coordinada con las autoridades de mejora regulatoria, los poderes del Estado, los ayuntamientos y la sociedad civil, así mismo se establece en el decreto en mención, en su transitorio sexto que a la letra dice:

*"SEXTO. El Titular del Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán expedir y adecuar sus reglamentos y disposiciones generales en el ámbito de su competencia en los términos del presente decreto, en un plazo que no exceda de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto."*

### Marco Normativo

#### De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo

siguiente:

*“II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.” (Sic)*

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

**Artículo 77.** *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

*a) Organizar la administración pública municipal;*

*b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

*c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

*III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)*

C) Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

**Artículo 37.** *Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:*

*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

**Artículo 40.** *Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:*

*I. Los bandos de policía y gobierno; y*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.*

**Artículo 41.** *Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:*

*I. El Presidente Municipal;*

*II. Los regidores;*

*III. El Síndico; y*

*IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.*

*Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.*

*El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.*

*La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del*

procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. " (Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

**"Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Sindico, de forma personal o por conducto de las

comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Así mismo y derivado de los antecedentes y marco jurídico correspondiente, nos llama a realizar un análisis y estudios en las funciones señaladas en el REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, que resulta que quien es atribuido a regular y observar el ámbito de la Mejora Regulatoria es la Secretaría General del Ayuntamiento y que lo correcto es que una vez aprobado el reglamento materia de este dictamen, quien es la dependencia a llevar todos las labores correspondientes a la Mejora Regulatoria, es la Dirección de Desarrollo Institucional del Ayuntamiento, por lo que proponemos en la siguiente comparativa para establecer y armonizar las atribuciones sin que haya duplicidad de funciones, de conformidad a la siguiente tabla:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p style="text-align: center;"><b>Sección Primera De la Secretaría General</b></p> <p><b>Artículo 111.-</b> La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:</p> <p>I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los munícipes y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictamen de los asuntos que les sean turnados, así como en técnica legislativa.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Primera De la Secretaría General</b></p> <p><b>Artículo 111.-</b> La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:</p> <p>I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los munícipes y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictamen de los asuntos que les sean turnados, así como en técnica legislativa.</p>

**II. Organizar el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria del municipio, en los términos que ordena la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.**

III. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz.

IV. Sistematizar la Oficialía de Partes del Municipio;

V. Organizar administrativamente el patrimonio inmobiliario del municipio.

VI. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento..

VII. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión compete a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.

VIII. Notificar los acuerdos del Ayuntamiento, así como vigilar el cumplimiento de los mismos,

IX. Notificar dentro de los 60 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, los asuntos turnados que hayan quedado pendientes por las Comisiones Edilicias de la Administración Inmediata Anterior.

X. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.

II. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz.

III. Sistematizar la Oficialía de Partes del Municipio;

IV. Organizar administrativamente el patrimonio inmobiliario del municipio.

V. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.

VI. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión compete a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.

VII. Notificar los acuerdos del Ayuntamiento, así como vigilar el cumplimiento de los mismos,

VIII. Notificar dentro de los 60 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, los asuntos turnados que hayan quedado pendientes por las Comisiones Edilicias de la Administración Inmediata Anterior.

IX. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.

***(Se retira la fracción II recorriendo la fracción III a la II, la IV a la III y así sucesivamente hasta quedar hasta la IX fracción)***

Así mismo en tenor de armonizar siguiente:

DICE:	DEBERÁ DECIR:
<p><b>Artículo 141.</b> La Dirección de Desarrollo Institucional es la dependencia municipal encargada de dar seguimiento a los proyectos y programas que se consideren más relevantes para la administración, de acuerdo con las prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y el modelo de gestión que determine el Presidente Municipal.</p> <p>En esta dependencia se integrará y evaluará la información de todas las entidades y dependencias de la administración municipal, para la elaboración de los informes de gobierno y la revisión de la cuenta pública municipal, dentro de sus obligaciones se encontrará el brindar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y organizar las funciones de la administración en esa materia, así como el acceso a la información y protección de datos personales, como también organizar y administrar el archivo municipal.</p> <p>Coadyuvará en la planeación y desarrollo de la agenda institucional del Gobierno Municipal, así como en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos; Propondrá acciones que permitan un mejor control y administración de los recursos materiales y humanos del Ayuntamiento; concentrará la información estadística y geográfica necesaria para mejorar la toma de decisiones de acuerdo a los estudios de las dependencias.</p> <p>Para el ejercicio de sus funciones contará con las Jefaturas de Control y Seguimiento; de Transparencia y; de Archivo Municipal.</p>	<p><b>Artículo 141. ....</b></p> <p>En esta dependencia se integrará y evaluará la información de todas las entidades y dependencias de la administración municipal, para la elaboración de los informes de gobierno y la revisión de la cuenta pública municipal, dentro de sus obligaciones se encontrará el brindar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y organizar las funciones de la administración en esa materia, así como el acceso a la información y protección de datos personales, como también organizar y administrar el archivo municipal, <b><u>así mismo la de organizar el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria del municipio, en los términos que ordena la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y disposiciones aplicables respectivamente.</u></b></p> <p>....</p> <p>.....</p>

Con referencia al contexto y objeto de la iniciativa presentada en tiempo y forma, y manifestando la creación de la disposición en referencia y de conformidad al decreto con número 273072/LXII/19, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, quienes suscribimos, tenemos a bien someter para su aprobación los siguientes:

### Puntos de Acuerdo

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en los términos que se adjunta al presente.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**TERCERO.-** Se aprueba la modificación a los artículos 111 y el párrafo segundo del artículo 141 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para quedar en los siguientes términos:

#### ***“Sección Primera De la Secretaría General***

**Artículo 111.-** *La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales*

que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:

- I. Brindar asesoría técnica y jurídica a los municipales y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictamen de los asuntos que les sean turnados, así como en técnica legislativa.
- II. Elaborar la convocatoria para las sesiones del Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y formar parte como vocal técnico, con derecho a voz.
- III. Sistematizar la Oficialía de Partes del Municipio;
- IV. Organizar administrativamente el patrimonio inmobiliario del municipio.
- V. Instruir y organizar administrativamente a la Sala de Regidores, Oficialía de Partes del Ayuntamiento, Procuraduría Social del Municipio, al Registro Civil, la Oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Junta de Reclutamiento, el Departamento de Asociaciones, la Subdirección de Protección Civil y Bomberos, las Delegaciones y Agencias Municipales, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás personal que se le asigne y establezca anualmente en la plantilla de personal aprobada por el ayuntamiento.
- VI. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión compete a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.
- VII. Notificar los acuerdos del Ayuntamiento, así como vigilar el cumplimiento de los mismos.
- VIII. Notificar dentro de los 60 días naturales posteriores a la instalación del Ayuntamiento, los asuntos turnados que hayan quedado pendientes por las Comisiones Edilicias de la Administración Inmediata Anterior.
- IX. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.

.....

#### **Artículo 141. ....**

*En esta dependencia se integrará y evaluará la información de todas las entidades y dependencias de la administración municipal, para la elaboración de los informes de gobierno y la revisión de la cuenta pública municipal, dentro de sus obligaciones se encontrará el brindar cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y organizar las funciones de la administración en esa materia, así como el acceso a la información y protección de datos personales, como también organizar y administrar el archivo municipal, **así mismo la de organizar el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria del municipio, en los términos que ordena la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y disposiciones aplicables respectivamente.***

....

....

#### **TRANSITORIOS**

**Único.** - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal"

**CUARTO.** - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**QUINTO.** - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan el presente dictamen con sus anexos, en la página web oficial del municipio.

**SEXTO.** - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional elabore y active las plataformas digitales para el cumplimiento del Objeto del presente Reglamento, en el término de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que se capacite a los Titulares y sus enlaces de mejora regulatoria de las dependencias del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el ámbito

de sus competencias y de sus responsabilidades en materia del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco, así como generar una memoria o expediente de la capacitación a las dependencias.

**OCTAVO.** - Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

**NOVENO.** - Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 213/2019 de fecha 27 de septiembre del 2019, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco. Agosto 21 del 2020. Regidores de la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada. Regidores de la Comisión Edilicia de Gobernación. Ing. Arturo Dávalos Peña, Presidente Municipal. Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; C. María del Refugio Pulido Ruiz, Regidora Colegiada; C. Alicia Briones Mercado, Regidora Colegiada; C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; C. José Adolfo López Solorio, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado. Regidores de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana. Mtro. Luis Roberto González Gutiérrez, Regidor Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana; (Rúbrica) C. Luis Alberto Michel Rodríguez, Regidor Colegiado; C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; C. Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Jorge Antonio Quintero Alvarado, Regidor Colegiado; (Rúbrica) Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Regidor Colegiado.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

**Atentamente**  
**"2020, Año Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y**  
**Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco".**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 03 de Septiembre de 2020.**

El C. Presidente Municipal  
(RÚBRICA)

**Ing. Arturo Dávalos Peña**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
(RÚBRICA)

**Abogado Francisco Javier Vallejo Corona**

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal, regular la integración, organización, funcionamiento y procedimientos internos de la Unidad Municipal y del Consejo de Mejora Regulatoria Municipal, de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 2.** Son objetivos de este Reglamento:

- I. Armonizar el marco regulatorio con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- V. Establecer el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios y el funcionamiento del mismo;
- VI. Implementar en el Municipio innovaciones tecnológicas y administrativas que propicien un funcionamiento competitivo, eficaz y eficiente en su gestión.
- VII. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el Municipio.

**Artículo 3.** Las disposiciones contempladas en el presente Reglamento son, de carácter obligatorio para las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública, así como, para la Unidad Municipal y el Consejo de Mejora Regulatoria en Puerto Vallarta, Jalisco; y, aquellos que concurren en su ejercicio de los trámites.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Agenda Regulatoria: La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir, modificar o eliminar;
- II. Catálogo: El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- III. Catálogo Municipal: El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IV. Comisión Estatal: La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco;
- V. Comisión Nacional: La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- VI. Consejo Estatal: El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco;
- VII. Consejo Municipal: El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- VIII. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- IX. Documento electrónico: El instrumento que contiene datos o información enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, utilizado para el intercambio de información, el cual puede requerir o no de una firma electrónica avanzada;
- X. Enlace de Mejora Regulatoria: El servidor público designado como responsable de la implementación de las herramientas de mejora regulatoria al interior de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;
- XI. Estrategia: Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General. La Estrategia que emita el Consejo Nacional será vinculante para los Sujetos Obligados del presente Reglamento;
- XII. Expediente para Trámites y Servicios: El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
- XIII. Ley General: La Ley General de Mejora Regulatoria;
- XIV. Ley Estatal: La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y Sus Municipios;

- XV.** Medios de difusión oficial: La Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XVI.** Medios electrónicos: Los dispositivos tecnológicos usados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces de datos, microondas o de cualquier otra tecnología;
- XVII.** Observatorio: El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
- XVIII.** Padrón Municipal: El Padrón integrado por el Municipio, el cual contiene a los servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;
- XIX.** Programa de Mejora Regulatoria: Al Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- XX.** Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de, reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos, reglas de operación, decretos o cualquier acto administrativo de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Reglamento: El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco;
- XXII.** Regulación o Regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
- XXIII.** Registro Municipal: Al Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XXIV.** Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
- XXV.** Simplificación: Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;
- XXVI.** Sistema Estatal: Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- XXVII.** Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
- XXVIII.** Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- XXIX.** Sujeto Obligado: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- XXX.** Trámite: Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución,
- XXXI.** Unidad Municipal: Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 5.** Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se aplicará de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 6.** Son principios rectores de la mejora regulatoria:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Accesibilidad tecnológica;
- VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
- VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
- X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
- XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 7.** Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- II. Mejorar el ambiente de negocios, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- III. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- IV. Coordinar y armonizar, en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;
- V. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- VI. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;
- VII. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- VIII. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IX. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
- XIV. Diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.

**Artículo 8.** Para efectos del presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, DE SUS ELEMENTOS, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 9.** El Sistema Municipal tiene como función la coordinación intramunicipal en funciones de mejora regulatoria de cada una de las dependencias que lo integran, y en el ámbito de su competencia, con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria, conforme a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, de acuerdo con el objeto de la Ley General, la Ley del Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 10.** El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. La Unidad Municipal;
- II. La Consejo Municipal, y
- III. Los Sujetos Obligados.

**Artículo 11.** Son Herramientas del Sistema Municipal:

- I. El Catálogo Municipal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación a través de indicadores en Materia de Mejora Regulatoria.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

**Artículo 12.** El Consejo Municipal es el órgano responsable de coordinar la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa del Municipio.

Las emisiones de las regulaciones emitidas por el Consejo Municipal, deberán realizarse conforme a lo establecido en el Capítulo III Del Análisis de Impacto Regulatorio, establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria.

**Artículo 13.** El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. El o la Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El o la Titular de la Dirección de Desarrollo Institucional quien estará a cargo de la Unidad Municipal y fungirá como secretario técnico del Consejo Municipal;
- III. El o la Secretario General del Ayuntamiento;
- IV. El o la Tesorero Municipal;
- V. El o la Titular de la Contraloría Municipal;
- VI. El o la Titular de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico;
- VII. El o la Titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico;
- VIII. El o la Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales;
- IX. El o la Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico;
- X. Dos representantes de cámaras y/o asociaciones empresariales;
- XI. Dos representantes de colegios de profesionistas del municipio, con mayor injerencia en tramitología municipal;
- XII. Dos representantes de Universidades en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Además, serán convocados los titulares de los Sujetos Obligados de las Dependencias Municipales de conformidad a la competencia respecto del tema a tratar.

Cada integrante podrá nombrar a un suplente que será de nivel jerárquico inferior.

El Consejo Municipal resolverá sobre la convocatoria de los invitados especiales, a fin de fomentar la participación de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Los integrantes del Ayuntamiento que formen parte del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria durarán en su representación ante el Consejo Local, lo que dure la administración municipal, lo que es lo mismo, no podrá durar más de tres años.

**Artículo 14.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer e implementar en el ámbito de su competencia la Estrategia aprobada previamente por el Consejo Nacional, además de la formulación, desarrollo e implementación de la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos, que serán de observancia general para los sujetos obligados;
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en concordancia con la Estrategia;
- III. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Unidad Municipal, el Programa de Mejora Regulatoria Municipal;
- V. Conocer, analizar y atender, en el ámbito de su competencia, los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
- VI. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios, herramientas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- VII. Identificar y conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y Ley Estatal en materia de mejora regulatoria, así como este Reglamento;
- VIII. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de este Reglamento, en concordancia con la Ley

General y Estatal en la materia, conforme a las disposiciones que el Consejo Municipal determine;

**IX.** Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento;

**X.** Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal implementen con eficacia las herramientas de la Mejora Regulatoria;

**XI.** Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, y

**XII.** Las demás que establezca la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente del Consejo, previa convocatoria del secretario técnico.

La convocatoria a las sesiones del Consejo será con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y de los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente y la Unidad Municipal llevará un control de acuerdos cumplidos y por cumplir.

Los integrantes e invitados del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

**Artículo 16.** Corresponde al Presidente del Consejo:

**I.** Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;

**II.** Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;

**III.** Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo;

**IV.** Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

**I.** Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;

**II.** Elaborar y distribuir, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, la convocatoria y orden del día de las sesiones; y

**III.** Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 18.** La Unidad Municipal será la encargada de:

**I.** Revisar de forma permanente el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;

**II.** Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico de la entidad;

**III.** Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;

**IV.** Emitir los lineamientos en el ámbito de su competencia a que habrán de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen del Análisis de Impacto Regulatoria ex ante y ex post, acorde a lo establecido por el Consejo Nacional;

- V. Establecer los mecanismos para la recepción y publicación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios del Municipio;
- VIII. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
- IX. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- X. Ser el medio de comunicación con los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
- XI. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la revisión de su acervo regulatorio y de sus trámites y servicios;
- XII. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
- XIII. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XIV. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
- XV. Propiciar que las dependencias y entidades municipales implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes;
- XVI. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales;
- XVII. Elaborar informe anual de actividades en materia de Mejora Regulatoria;
- XVIII. Dirigir y representar a la Unidad Municipal;
- XIX. Expedir los manuales internos de la Unidad Municipal;
- XX. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
- XXI. Interpretar lo previsto en este Reglamento, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
- XXII. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Gestionar la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, de los documentos e instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, la Ley Estatal y la Ley General;
- XXIV. Participar en su caso, en representación de la Unidad Municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
- XXV. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; y
- XXVI. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** La Unidad Municipal, establecerá mecanismos que permitan a cualquier gobernado, actuante o no en algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, opinar ante este organismo, por escrito o medios electrónicos, las recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio municipal que estime pertinentes.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 20.** Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que atiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

**Artículo 21.** Los titulares de los Sujetos Obligados designarán de la dependencia a su cargo, a un servidor público para fungir como Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de

mejora regulatoria y la Estrategia Municipal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Unidad Municipal se llevará a cabo a través del Enlace de Mejora Regulatoria.

**Artículo 22.** El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado;
- II. Dar seguimiento e informar a la Unidad Municipal del avance del Programa de Mejora Regulatoria correspondiente;
- III. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
- IV. Hacer del conocimiento de la Unidad Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- V. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria, y
- VI. Colaborar con la Unidad Municipal en la elaboración y diseño de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados.

## TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

### CAPÍTULO I DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS.

**Artículo 23.** El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La información contenida en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento.

El Catálogo Municipal estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
- III. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.

### SECCIÓN I REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

**Artículo 24.** El Registro Municipal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados del Municipio. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, en coordinación con la Unidad Municipal, la integración y administración del Registro Municipal de Regulaciones.

**Artículo 25.** Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Municipal de Regulaciones.

Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Secretaría de Ayuntamiento su registro y actualización.

**Artículo 26.** El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

**Artículo 27.** La Unidad Municipal, en caso de identificar errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días, así como la Unidad Municipal se asegurará que la información del Municipio se encuentre en el Registro Nacional de regulaciones de conformidad a los lineamientos que se emitan al respecto a través del Consejo Nacional.

## **SECCIÓN II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 28.** La Unidad Municipal, previa autorización del Presidente Municipal, administrará mediante una plataforma electrónica el Registro de Trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionar las cédulas de trámite con la información que la Ley General establece, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Unidad Municipal será la responsable de administrar y autorizar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivas cédulas de registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información contenida en las cédulas de trámite, respecto de sus trámites y servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Unidad Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá diez días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado.

Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Unidad Municipal publicará dentro del término de diez días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 29.** La legislación o normatividad de los registros de trámites y servicios se ajustará a lo previsto en La Ley General, la Ley Estatal, sus disposiciones reglamentarias, y este Reglamento, todos alineados a los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Nacional.

**Artículo 30.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir a través de la cédula de trámite y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
- X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
- XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
- XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
- XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
- XVI. Horarios de atención al público;
- XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
- XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
- XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Municipal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro de Regulación Municipal.

**Artículo 31.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Municipal la información a que se refiere el artículo anterior y la Unidad Municipal, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que de fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Municipal se encuentre vigente. En caso contrario, la Unidad Municipal no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo anterior del presente Reglamento.

**Artículo 32.** Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Unidad Municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Unidad Municipal dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción. Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información sobre trámites y servicios disponible esté actualizada y publicada y en todos los puntos de acceso sea de calidad, veraz, clara, completa y que sea la misma en todos los canales disponibles.

**Artículo 33.** Los titulares de las dependencias municipales, podrán delegar la facultad para otorgar licencias, permisos o autorizaciones, siempre y cuando no contravenga las disposiciones del marco legal o del manual de organización o procedimientos que corresponda; así como, suscribir cualquier otro documento que permitan agilizar los trámites o servicios en ámbito de su competencia

**Artículo 34.** Las dependencias, organismos o entidades municipales, llevarán a cabo las acciones necesarias para estandarizar los procesos, procedimientos para la simplificación de trámites y servicios de su competencia, debiendo coordinarse entre sí, de manera transversal.

### **SECCIÓN III EL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS**

**Artículo 35.** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón Municipal;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.

**Artículo 36.** El Padrón Municipal contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Unidad Municipal las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 37.** El Padrón Municipal contará cuando menos con los siguientes datos:

- I. Nombre del Servidor Público;
- II. Fotografía;
- III. Domicilio de la oficina de adscripción;
- IV. Cargo y su vigencia;
- V. Números telefónicos de la oficina;
- VI. Órgano y área administrativa a la que está adscrito;
- VII. Fundamento jurídico de las inspecciones;
- VIII. Materia para la cual está facultado a realizar las inspecciones;
- IX. Horario de atención;
- X. Domicilio y teléfono del área donde se puede emitir una queja o denuncia; y
- XI. Las demás que establezca la Estrategia.

Los datos de los servidores públicos se publicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 38.** La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Lugar de la inspección;

- II. Acción realizada: inspección, visita o verificación;
- III. Nombre del inspector;
- IV. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias; y
- V. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

**Artículo 39.** El Padrón Municipal deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

**Artículo 40.** La Unidad Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón Municipal y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Unidad Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de diez días.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Unidad Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón Municipal.

El manejo y difusión de la información referida en esta Sección, se hará con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios.

## **CAPÍTULO II DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 41.** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

**Artículo 42.** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder.

Los Sujetos Obligados sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

**Artículo 43.** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 44.** Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del

momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;

III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y

IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

**Artículo 45.** Las dependencias, organismos y entidades municipales, deberán integrar un expediente único que contenga la información de quien realice el trámite o servicio ante el Municipio, con la finalidad de agilizar y evitar la duplicidad de requisitos. El expediente deberá realizarse en medios electrónicos y en apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

### **CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 46.** El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio tendrá los siguientes objetivos:

I. Contribuir al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico municipal e impulsar el desarrollo económico en el municipio;

II. Impulsar la creación de normas que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las dependencias y entidades, así como para la prestación de servicios al público;

III. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva;

IV. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Estado y el Municipio, de trámites y servicios públicos;

V. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y

VI. Proponer y promover los mecanismos de coordinación y colaboración del municipio con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, a fin de lograr el objeto de la Ley Estatal.

**Artículo 47.** El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio contendrá, los siguientes aspectos:

I. Diagnóstico de los principales problemas de aplicación de la normatividad vigente;

II. Principios de la mejora regulatoria en el Municipio; y

III. Objetivos y estrategias;

**Artículo 48.** La Unidad Municipal podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible la incorporación en un plazo no mayor a diez días.

**Artículo 49.** La Unidad Municipal difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación, para que una vez validados por la Unidad Municipal, ésta las publique en su portal.

**Artículo 50.** Para el caso de trámites y servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Unidad Municipal, de conformidad

con el objeto de este Reglamento.

**Artículo 51.** La Unidad Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal.

**Artículo 52.** La Unidad Municipal deberá someter a consideración del Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, el Programa Anual, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

#### **CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 53.** Los Programas de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley Estatal, a través de certificaciones otorgadas por la Unidad de Mejora Regulatoria.

**Artículo 54.** Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria estarán a lo dispuesto a los lineamientos considerados en la Ley General.

#### **CAPÍTULO V DE LA AGENDA REGULATORIA**

**Artículo 55.** Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Unidad Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Unidad Municipal la someterá a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Una vez que concluya el periodo de consulta pública, la Unidad Municipal remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha pronóstico de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 66 de este Reglamento.

**Artículo 56.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Unidad Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento, y
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Unidad Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

## **CAPÍTULO VI DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 57.** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La Unidad Municipal y los Sujetos Obligados, para el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General y a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

La Unidad Municipal expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, así como la plataforma electrónica respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

**Artículo 58.** La Secretaría General del Ayuntamiento únicamente publicará en la Gaceta Oficial del Municipio, las regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Unidad Municipal.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Presidente Municipal, en cuyo caso la Secretaría General del Ayuntamiento, resolverán el contenido definitivo.

## **TÍTULO CUARTO DE LA PROTESTA CIUDADANA Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

### **CAPÍTULO I DE LA PROTESTA CIUDADANA.**

**Artículo 59.** El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las disposiciones en el presente Reglamento.

**Artículo 60.** La Unidad Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Unidad Municipal, que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana a los cuales se sujetarán los sujetos obligados municipales.

**Artículo 61.** La Unidad Municipal dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Municipal.

### **CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 62.** Quienes laboren en el servicio público y que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente reglamento podrán ser acreedores de las sanciones dispuestas por la Ley de responsabilidades políticas y administrativas del Estado de Jalisco y en el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el

Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATIVA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en los términos que se adjunta al presente.

**SEGUNDO.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**TERCERO.-** Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan el presente dictamen con sus anexos, en la página web oficial del municipio.

**QUINTO.-** Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional elabore y active las plataformas digitales para el cumplimiento del Objeto del presente Reglamento, en el término de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

**SEXTO.-** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que se capacite a los Titulares y sus enlaces de mejora regulatoria de las dependencias del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el ámbito de sus competencias y de sus responsabilidades en materia del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco, así como generar una memoria o expediente de la capacitación a las dependencias.

**SÉPTIMO.-** Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

**OCTAVO.-** Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 213/2019 de fecha 27 de septiembre 2019, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Lic. Sara María Chávez Medina**  
Directora de Comunicación Social

**C. Jorge Antonio Quintero Alvarado**  
Síndico Municipal

**Lic. Marina de los Santos Álvarez**  
Directora del Instituto Vallartense de Cultura

**Lic. Raúl Juárez Ruiz**  
Oficial Mayor Administrativo

**Dra. Maribel Rojo Ruiz**  
Jefa de Patrimonio Municipal

**Lic. José de Jesús de la Mora Álvarez**  
Director Jurídico

### Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 28 veintiocho de Agosto de 2020 dos mil veinte, se presentó el dictamen emitido por las Comisiones Edilicias de Turismo y Desarrollo Económico; Gobernación; Hacienda; Ordenamiento Territorial y; Cultura, que propone a este Ayuntamiento emitir declaratoria de rescate del bien inmueble y servicio público prestado en el Mercado Municipal Pitillal por causa de utilidad e interés público; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

### ACUERDO N° 350/2020

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracciones II, V y IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 41 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada** de, por 15 quince a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, emitir declaratoria de rescate del bien inmueble y servicio público prestado en el Mercado Municipal Pitillal por causa de utilidad e interés público. Lo anterior, de conformidad al Dictamen emitido por las comisiones edilicias, planteado y aprobado en los siguientes términos:

### H. PLENO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE

Los suscritos, en nuestro carácter de integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de **Turismo y Desarrollo Económico; Gobernación; Hacienda; Ordenamiento Territorial; y Cultura** con fundamento en lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47, fracciones II, VII, VIII, XI y XIX, 51, 56, 57, 60 y 68, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, nos permitimos emitir el siguiente:

### DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la Iniciativa de Acuerdo Edificio presentada por parte de la Regidora, Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal, misma que tienen como propósito que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, apruebe proclamar la Declaratoria de rescate del bien inmueble de dominio público "Mercado Municipal Pitillal" por causa de utilidad e interés público y que posteriormente se celebre un Convenio de Colaboración con

el Instituto Vallartense de Cultura para constituir en este bien inmueble propiedad del municipio el "Centro Cultural Pitillal". Para lo cual nos permitimos citar los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Que en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento celebrada el día 30 de julio de 2020, la Regidora, Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal presentó una iniciativa de acuerdo edilicio a efecto de que este Ayuntamiento autorice proclamar la Declaratoria de rescate del bien inmueble de dominio público "Mercado Municipal Pitillal" por causa de utilidad e interés público y posteriormente celebrar un Convenio de Colaboración con el Instituto Vallartense de Cultura para constituir en este bien inmueble propiedad del municipio el "Centro Cultural Pitillal"

II. Derivado de la iniciativa presentada por la Regidora, Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal, el Ayuntamiento de Puerto Vallarta aprobó turnar dicho asunto para su estudio y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Turismo y Desarrollo Económico; Gobernación; Hacienda; Ordenamiento Territorial; y Cultura bajo acuerdo N° 328/2020.

### CONSIDERACIONES

El patrimonio del Municipio de Puerto Vallarta se encuentra comprendido por bienes del dominio público y privado. Son bienes del dominio público del municipio, entre otros, los bienes muebles e inmuebles que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos.

Son los municipios los encargados de conservar y preservar los bienes integrantes del patrimonio municipal en condiciones apropiadas para su aprovechamiento.

Que a la Administración Pública le corresponde la prestación de los servicios públicos, la rectoría de los bienes del dominio público y la definición de la participación de los particulares mediante la figura de la concesión que se otorgue al efecto. Considerándose como servicios públicos los mercados y centros culturales municipales.

Que la concesión es el acto administrativo por el cual la Administración confiere durante un plazo determinado, a una persona física o moral la construcción, aprovechamiento, explotación o administración de bienes del dominio público del Municipio de Puerto Vallarta.

Que en el año 1995 el bien inmueble identificado bajo número 186 en el Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio, ubicado en calle Hidalgo esquina Libertad, colonia Leandro Valle del Municipio de Puerto Vallarta se destinó para la prestación de un servicio municipal, constituyendo el Mercado Municipal Pitillal con el objeto de proporcionar servicios como el de alimentos, sastrería, reparación de electrodomésticos, venta de artesanías y vestimenta por nombrar algunos.

Para poder prestar los servicios de un mercado se habilitó un total de 27 locales para su aprovechamiento y se otorgaron una serie de concesiones para el uso y aprovechamiento del lugar, siendo un éxito la primera década de su funcionamiento.

Que con el transcurso de los años y con el crecimiento demográfico de lo que respecta a la delegación El Pitillal se ha diversificado la oferta comercial en la zona, contando actualmente con dos supermercados, una tienda departamental y una gran variedad de diversos servicios comerciales, facilitando el acceso y la satisfacción de las necesidades de los habitantes de la zona.

Es por lo anterior, que el objeto del Mercado Municipal Pitillal dejó de ser atractivo para los habitantes de la zona, toda vez que al día de hoy cuentan con una amplia variedad de oferta para satisfacer sus necesidades de consumo y abastecimiento. Situación que propició que el Mercado dejara de ser rentable para los concesionarios del mismo, dejándolos en estado de abandono dentro de la primera década de su funcionamiento.

Derivado al abandono de los locales y omitiendo los procedimientos correspondientes para su revocación, los concesionarios de dichos locales al día de hoy se han vuelto deudores para con este H. Ayuntamiento, generando el denominado Mercado Municipal Pitillal sólo en lo que corresponde al periodo 2012 a 2020, una deuda de \$674,757.55 (seiscientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos M.N.).

En lo que respecta al estado actual que guardan los 27 locales disponibles, es importante destacar que solo 6 de ellos se encuentran en operaciones, de los cuales 4 operan por los mismos concesionarios; 1 de ellos fue entregado en comodato a LICONSA Sociedad Anónima de Capital Variable en el año 2002, señalándose como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2003, por lo que a la fecha dicho contrato de comodato se encuentra vencido; en lo que respecta al último local, éste fue entregado en comodato en enero de 2001 al DIF para el aprovechamiento del espacio y actualmente es ocupado por el grupo de la tercera edad de la zona denominado "Bella Esperanza".

El resto de los locales se encuentran en estado de abandono y desuso desde hace más de una década, incumpliendo con las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión e infringiendo con las disposiciones establecidas en el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, FUNCIONAMIENTO DE GIROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TIANGUIS, EVENTOS Y ESPECTÁCULOS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. Aunado a lo anterior, no se tiene la certeza de haberse celebrado los contratos de concesión correspondientes.

Abordado el estado actual que guarda el Mercado Municipal Pitillal y con el objeto de aprovechar de la mejor manera los espacios públicos de los vallartenses es por lo que se propone recuperar el inmueble que un día albergó el mercado de la delegación de El Pitillal y que actualmente se encuentra sub-utilizado, dándole un nuevo uso de carácter cultural y recreativo para ofrecerlo a la comunidad como un espacio digno y una oferta cultural de calidad.

Aceptando que al constituir el Centro Cultural Pitillal se estarían fortaleciendo las políticas públicas implementadas por el gobierno municipal en el ámbito cultural de la mano del Instituto Vallartense de Cultura. Dichas políticas tienen como propósito incrementar la oferta cultural dentro del municipio, propiciando el desarrollo creativo de los artistas, el acceso a la lectura, el fomento de la práctica artística sostenible en las diferentes disciplinas, la conservación y el fomento de los valores culturales.

Por lo que reconocemos que el presente proyecto es muy sensible con su entorno, toda vez que actualmente el inmueble tiene usos de muy baja intensidad; una vez a la semana se reúne un grupo de la tercera edad, otro día ensaya un ballet folclórico y en la parte exterior cuenta con una diversa oferta comercial. Por lo que el nuevo espacio integrará los usos y actividades que ya suceden actualmente y formarán parte de la oferta, de tal manera que los ensayos sigan sucediendo dentro del Centro Cultural.

La propuesta de instituir el "Centro Cultural Pitillal" contempla la implementación de talleres fijos que se equiparán con todo lo necesario para la enseñanza. Al mismo tiempo habrá talleres que tengan más movimiento, como respuesta a lo que afuera sucede y que el Centro Cultural Pitillal los incorporará como talleres temporales, ejemplo de ello, el taller de talabartería como una práctica aún viva y el taller de cómputo, el cual tiene interés en acercar a adultos mayores las herramientas de comunicación actuales y a su vez ofrecer cursos monográficos de herramientas actuales para un público joven o profesional.

El listado de talleres incluye: elaboración y reparación de calzado, taller de costura, taller de cómputo, serigrafía, reparación de bicicletas, danza aérea, muro de escalada para niños y jóvenes, artes escénicas contemporáneas, talleres de música, entre otros. Además, el Centro Cultural ofrecerá los espacios de biblioteca para consulta y taller de lectura, sala de estudio para la comunidad estudiantil que necesita espacios apropiados para su desarrollo académico y un aula que pueda ser utilizada previa reserva, para cursos, reuniones u otros fines comunitarios.

El Centro Cultural Pitillal, tendrá un inmueble con mucho potencial, significándole una menor inversión de lo que costaría construir desde cero un espacio así con casi mil metros cuadrados de construcción y al mismo tiempo entiendo la importancia de fortalecer las relaciones sociales en la comunidad a través de la cultura y el arte.

Resulta sobresaliente mencionar que los recursos para la remodelación y equipamiento del espacio correrían por cuenta del Instituto Vallartense de Cultural toda vez que en su carácter de Organismo Público Descentralizado a la fecha ya cuenta con los medios económicos necesarios para hacerlo realidad.

Por lo anteriormente mencionado y contando con las facultades legales correspondientes, es por lo que las presentes comisiones aprobamos que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta emita la Declaratoria de rescate del bien inmueble del dominio público reconocido como Mercado Municipal Pitillal, así como de la concesión del servicio de mercado municipal, justificando el presente acto en razón de utilidad e interés público, con el objeto particular de constituir el "Centro Cultural Pitillal", para llevar a cabo el presente acto se celebrará un contrato de comodato por el inmueble y se entregará al mismo Instituto Vallartense de Cultura la concesión para la prestación del servicio público de centro cultural municipal dentro del mismo inmueble.

Emitir la presente Declaratoria de Rescate no tiene otro interés más que el de aprovechar los espacios públicos de los Vallartenses y al mismo tiempo el cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza 2018-2021-Alineación con la planeación Estatal y Federal, particularmente con lo correspondiente al Eje de Ciudad Justa, con el Objetivo para el Desarrollo de Puerto Vallarta número 13. Que señala:

*“ODPV 13. Preservar, promover y difundir el patrimonio cultural del Municipio y garantizar el derecho a la cultura.”*

Y se establece como estrategia para su cumplimiento dentro del mismo Plan el fomentar el desarrollo y la educación cultural y artística en los espacios públicos municipales.

Reconociendo que del presente acto se desprende la extinción de las concesiones otorgadas para el uso, disfrute y aprovechamiento de los locales ubicados en el Mercado Municipal Pitillal. Citado lo anterior y con el objeto de reconocer a los ciudadanos que al día de hoy mantienen activas las operaciones de sus locales, es por lo que aprobamos que se celebre contrato de arrendamiento con los C.C. NORMA ALICIA SANTAMARÍA DÍAZ; AGUSTINA HERNÁNDEZ; JOSEFA CATALINA JIMÉNEZ MENDOZA; Y RAÚL BRAVO para que continúen con el aprovechamiento del espacio.

Se revoca el contrato de comodato celebrado con el Sistema DIF en el año 2001 bajo número de expediente 0522001. Refiriéndose a que las actividades que al día de hoy se vienen desempeñando por el grupo de tercera edad son totalmente compatibles con las actividades a desarrollar en el Centro Cultural y por lo tanto se suman a las mismas.

Aunando lo anterior y toda vez que el contrato de comodato celebrado con LICONSA, S.A. de C.V. a la fecha se encuentra vencido es por lo que se solicita la desocupación del espacio.

Por lo que una vez hechas las consideraciones que obran en el presente, a continuación, me permito hacer referencia al siguiente:

### MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;

Los numerales 82 y 84 fracción I, inciso B, reconocer que el patrimonio municipal se integra por los bienes de dominio público del Municipio, así como que los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público considerando dentro de estos los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

Que el numeral 93 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los municipios deben conservar y preservar los bienes integrantes del patrimonio municipal en condiciones apropiadas para su aprovechamiento;

Que dentro el artículo 94 fracción IV y XI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se considera a los Mercados y Centros Culturales Municipales como parte de los servicios públicos municipales;

Las facultades otorgadas al Ayuntamiento en los artículos 111 fracción V y 115 de la Ley de Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para extinguir las concesiones de bienes y servicios públicos municipales mediante declaratoria de rescate;

La facultad que tienen los suscritos para resolver la presente iniciativa de conformidad a los artículos 27, 50 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

La facultad que tienen las presentes comisiones de Turismo y Desarrollo Económico, Gobernación, Hacienda, Ordenamiento Territorial y Cultura para emitir el presente dictamen, de conformidad al artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos, 47 fracción II, VII, VIII, XI y XIX, 51, 56, 57, 60, y 68, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.**- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba emitir la presente Declaratoria de rescate del bien inmueble y del servicio público prestado en el Mercado Municipal Pitillal propiedad del Municipio de Puerto Vallarta por causa de utilidad e interés público.

**SEGUNDO.** - Se aprueba la extinción de las concesiones otorgadas en el "Mercado Municipal Pitillal" conforme a lo establecido en el artículo 111 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Instruyendo a la Sindicatura Municipal para que en auxilio de la Dirección Jurídica realicen las notificaciones correspondientes.

**TERCERO.** - Se aprueba celebrar Contrato de Comodato con el Instituto Vallartense de Cultura por un término de 30 treinta años, por la superficie total de 750.47 metros cuadrados, correspondientes al inmueble identificado bajo número 186 en el Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio de Puerto Vallarta y constituir el "Centro Cultural Pitillal". Se instruye al Síndico Municipal para que en coordinación con la Dirección Jurídica formulen el contrato correspondiente. Se faculta al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal para que en nombre y representación del Municipio suscriban el contrato de comodato respectivo.

**CUARTO.** - Se aprueba otorgar la concesión para la prestación del servicio público municipal de centro cultural al Instituto Vallartense de Cultura por un término de 30 treinta años, servicio que será ofertado dentro del inmueble identificado bajo número 186 en el Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio de Puerto Vallarta y que llevará por nombre "Centro Cultural Pitillal". Se instruye al Síndico Municipal para que en coordinación con la Dirección Jurídica formulen el contrato respectivo. Se faculta al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal para que en nombre y representación del Municipio suscriban el contrato de concesión para la prestación del servicio público municipal.

**QUINTO.** - Se aprueba la suscripción de cuatro contratos de arrendamiento para uso comercial para los locales ubicados en el exterior del "Centro Cultural Pitillal" con los **C.C. NORMA ALICIA SANTAMARÍA DÍAZ; AGUSTINA HERNÁNDEZ; JOSEFA CATALINA JIMÉNEZ MENDOZA; Y RAÚL BRAVO**, por un término de 30 treinta años, siempre y cuando acrediten estar al corriente de sus obligaciones correspondientes. Se instruye al Síndico Municipal para que en coordinación con la Dirección Jurídica formulen los contratos respectivos. Se faculta al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y Tesorero Municipal para que en nombre y representación del Municipio suscriban los contratos de arrendamiento.

**SEXTO.** - Se revoca el contrato de Comodato con número de expediente 0522001, celebrado con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Se instruye a la Sindicatura Municipal para realizar la notificación correspondiente.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al Síndico Municipal para que en auxilio de la Dirección Jurídica notifique la terminación del contrato de comodato celebrado con LICONSA, S.A. de C.V. y solicite la desocupación del inmueble.

**OCTAVO.** - Se instruye a la Secretaría General de este H. Ayuntamiento para realizar la publicación correspondiente

a la Declaratoria de Rescate del Mercado Municipal Pitillal en la Gaceta Municipal.

Atentamente, Puerto Vallarta, Jalisco; a 21 de agosto de 2020. LOS C.C. INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO, GOBERNACIÓN, HACIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CULTURA. (Rúbrica) C. MARIA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL, REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO. (Rúbrica) C. LIC. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO, SÍNDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE HACIENDA; ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) C. LIC. MARÍA INÉS DÍAZ ROMERO, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO; HACIENDA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) C. JUAN SOLÍS GARCÍA, REGIDOR COLEGIADO DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO; HACIENDA; ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; GOBERNACIÓN. (Rúbrica) C. LIC. CARMINA PALACIOS IBARRA, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO; HACIENDA; ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y; GOBERNACIÓN. (Rúbrica) C. LIC. NORMA ANGÉLICA JOYA CARRILLO, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO; HACIENDA; ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) C. LIC. EDUARDO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COLEGIADO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO; HACIENDA Y; GOBERNACIÓN. (Rúbrica) C. ALICIA BRIONES MERCADO, REGIDORA COLEGIADA DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO; HACIENDA Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) C. L.A.E. LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ, REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE CULTURA; Y COLEGIADO DE HACIENDA; ORDENAMIENTO TERRITORIAL; Y GOBERNACIÓN. (Rúbrica) C. LIC. LUIS ROBERTO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, REGIDOR INTEGRANTE DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE HACIENDA Y GOBERNACIÓN.

Notifíquese.-

**ATENTAMENTE**  
**“2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria, y Año Ambiental, Limpio y Sustentable en Puerto Vallarta, Jalisco”**  
**Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de Agosto de 2020**

El C. Secretario del Ayuntamiento  
 (RÚBRICA)

**Abogado Francisco Javier Vallejo Corona**

SIN TEXTO

SIN TEXTO



El Puerto  
**Que Queremos**